

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto nombrando Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales a D. Alvaro de Albornoz y Liminiana.—Página 474.

Otro ídem Vocales propietarios del Tribunal de Garantías Constitucionales a D. Laureano Sánchez Gallego y a D. Gerardo Abad Conde, Diputados a Cortes, y Vocales suplentes de dicho Tribunal a D. Matías Peñalba Alonso de Ojeda y a D. Federico Fernández Castillejo, Diputados a Cortes.—Página 474.

Otro ídem Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística a D. Luis Doportó Marchori, actual Gobernador civil de Valencia.—Página 474.

Otro disponiendo que a partir del 1.º de Agosto próximo pasarán a depender del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las Escuelas Sociales actualmente organizadas en el Ministerio de Trabajo y Previsión.—Página 474.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo las situaciones que dentro de la actividad podrán tener los Generales, Jefes, Oficiales y Auxiliares de los distintos Cuerpos de la Armada.—Páginas 474 a 476.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto concediendo al Ayuntamiento de Reocín (Santander) una subvención de 36.385,37 pesetas para las obras de abastecimiento de aguas en los pueblos que se indican.—Página 476.

Otro ídem a D. Francisco Hernández González en el acto de su jubilación los honores de Jefe de Administración civil.—Página 476.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden relativa a licencias a los fun-

cionarios civiles o militares dependientes de esta Presidencia, destinados en los destacamentos de la costa Occidental de Africa.—Páginas 476 y 477.

Otra disponiendo que por enfermedad de D. Emilio Pérez Carranza, nombrado Delegado de España en el XV Congreso Internacional de Segunda enseñanza que se celebrará en Niza del 26 al 31 del presente mes de Julio, asista, con igual representación, D. Diego Montañez Matilla.—Página 477.

Ministerio de Justicia.

Ordenes desestimando instancias suscritas por los Oficiales del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.—Páginas 477 y 478.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a D. Juan Corrales Cano, Apoderado de la Sociedad regular colectiva "Corrales Hermanos", para usar la denominación de "Banca Corrales".—Página 479.

Ministerio de la Gobernación.

Orden aprobando los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas que han de regir en el concurso para la adquisición de máquinas de escribir con destino a la Dirección general de Seguridad y Cuerpos de la Policía gubernativa.—Páginas 479 a 481.

Otras resolviendo concursos-oposición para la provisión de las plazas que se indican.—Páginas 481 y 482.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial la lista de los aprobados a los cursillos de sustitución de la enseñanza secundaria. Páginas 482 y 483.

Otra ídem se consideren incorporados a los Grupos escolares organizados por el Patronato escolar de Barcelona a los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de dicha ca-

pital que se mencionan.—Páginas 483 y 484.

Otras ídem se anuncien a concurso previo de traslado las Cátedras que se indican, vacantes en los Centros que se mencionan.—Página 484.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden adjudicando definitivamente la contrata de la ejecución de un sondeo de investigación petrolífera en Ronda (Málaga) a D. Francisco Sánchez Madrid.—Páginas 484 y 485.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Matruecos y Colonias.—Relación de los opositores que han solicitado tomar parte en las oposiciones para proveer una plaza de Oficial tercero de Contabilidad en la Administración principal de Hacienda y Aduanas de Santa Isabel de Fernando Poo.—Página 485.

ESTADO.—Subsecretaría.—Anunciando el depósito del Instrumento de ratificación de España al Convenio sobre Unificación de señales en las carreteras, firmado en Ginebra el 30 de Marzo de 1931.—Página 485.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión por concurso de las plazas de Magistrados de las Audiencias de Oviedo y de Zaragoza.—Página 485.

Ídem hallarse vacante la plaza de Médico forense de los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican.—Página 485.

FISCALÍA general de la República.—Circular a los Fiscales provinciales de lo Contencioso-administrativo.—Página 485.

GUERRA.—Consortio de Industrias Militares.—Cuenta de ingresos y gastos del mes de Febrero último.—Página 486.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Inspección general de Navegación.—Circular a los Delegados y Subdelegados marítimos.—Página 487.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Lotería Nacional.—

Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 437.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 437.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que se relacionan. Página 439.

Disponiendo que las oposiciones a las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los puntos que se indican se celebren durante el mes de Septiembre próximo.—Página 491.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando hallarse vacantes las Cátedras que se mencionan en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se expresan.—Página 491.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de conservación y reparación de carreteras.—Página 492.

Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio.—Adjudicando a Ginés Navarro e Hijos la subasta de las obras de arreglo y afirmado del paseo del Coronel Montesinos, entre Puerta Verde y el puente de San Fernando.—Página 493.

AGRICULTURA.—Dirección general de

Ganadería e Industrias Pecuarias. Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Inspectores municipales Veterinarios que se indican.—Página 494.

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Disponiendo se celebren las elecciones para designación de Vocales de los Jurados mixtos que se expresan.—Página 494.

Idem se constituyan en los puntos que se citan los Jurados mixtos que se detallan.—Página 495.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Con sujeción a lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Junio último,

Vengo en nombrar Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales a D. Alvaro de Albornoz y Limiana, elegido por las Cortes.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Con sujeción a lo prevenido en los artículos 2.º, 7.º y 9.º de la Ley de 14 de Junio último,

Vengo en nombrar Vocales propietarios del Tribunal de Garantías Constitucionales a los Diputados a Cortes D. Laureano Sánchez Gallego y D. Gerardo Abad Conde, y Vocales suplentes a D. Matías Peñalba Alonso de Ojeda y D. Federico Fernández Castillejo, también Diputados, elegidos por las Cortes.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística a D. Luis Doperto Marchori, actual Gobernador civil de Valencia.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Agosto próximo pasarán a depender del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las Escuelas Sociales actualmente organizadas en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, conforme al artículo 24 del Reglamento general de los servicios de este último Departamento de 31 de Mayo de 1932, así como las Comisiones de Cultura Social y los servicios administrativos en relación con las mencionadas Escuelas a que hacen referencia los artículos 23 y 24 del citado Reglamento.

Quedarán, pues, adscritas solamente al Servicio de Cultura Social dependiente de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, las dos Secciones: primera, Bibliografía y de Informaciones, y segunda, Publicaciones del Ministerio.

Artículo 2.º Simultáneamente con las Escuelas Sociales pasará a depender del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el personal que actualmente constituye el Profesorado y Secretariado de ellas, en las condiciones que determina su Reglamento.

Artículo 3.º Los créditos consignados en el capítulo 1.º, artículo 7.º, de la sección novena de los Presupuestos de gastos generales del Estado, "Ministerio de Trabajo y Previsión Social", continuarán figurando en la misma sección del Presupuesto hasta fin del ejercicio económico corriente, pero a partir de 1.º de Agosto serán librados por Ordenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el cual incluirá en el proyecto de su presupuesto para el ejercicio económico venidero las consignaciones que considere precisas para la dotación del servicio de que se trata.

Artículo 4.º Por los Ministerios de

Trabajo y Previsión Social, Instrucción pública y Bellas Artes y de Hacienda, se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

Las múltiples disposiciones dictadas para determinar y regular las distintas situaciones en que pueden permanecer los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados de los diversos Cuerpos de la Armada y los diferentes efectos atribuidos a las mismas, como consecuencia de conveniencias o necesidades circunstanciales, han creado en este aspecto cierta confusión; con el fin de evitarla, en cuanto sea posible atender las exigencias que la realidad impone y armonizar la legislación de la nueva organización dada a la Marina, se hace preciso dictar una disposición que, acorde con dichos propósitos, recoja o modifique lo legislado en la materia, inspirándose al propio tiempo en el deseo de obtener con ello beneficio para el servicio y aun para los intereses de la Oficialidad.

En consideración a lo expuesto, como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las situaciones que dentro de la actividad podrán tener los Generales, Jefes, Oficiales y Auxiliares de los distintos Cuerpos de la Armada, son las siguientes:

- Destinado.
- Disponibile forzoso.

- c) Disponible voluntario.
- d) Disponible gubernativo.
- e) Reemplazo por enfermo.
- f) Reemplazo por herido.
- g) Al servicio de otros Ministerios.
- h) Supernumerario sin sueldo.

Artículo 2.º Por "destinado" se entenderá el personal que cubra destino de plantilla de la asignada al Cuerpo a que pertenezca, aquel otro que desempeñe destino para el que haya consignación en presupuesto, aunque no figure en plantilla, y aquellos que hallándose en cualquiera de las situaciones que se establecen, sean nombrados para cualquier comisión accidental del servicio durante el tiempo de duración de ésta. El personal en esta situación tendrá derecho al percibo íntegro de todos los haberes y devengos que con arreglo al presupuesto le correspondan, contándose para todos los efectos el tiempo que se sirva en esta situación.

Artículo 3.º A) Quedará en situación de "disponible forzoso" el personal que en la escala de cada empleo exceda de la plantilla fijada o que para lo sucesivo se fije en presupuesto, así como el que resulte sobrante a consecuencia de reorganizaciones, cese en cualquier situación y que no le corresponda pasar a una de las demás que se establecen por este Decreto.

El personal en esta situación percibirá el sueldo entero de su empleo y los premios y pensiones de cruces a que tengan derecho, abonándose el tiempo que permanezca en esta situación para todos los efectos de quinquenios, años de servicio para ingreso, ascenso y demás beneficios en la Orden de San Hermenegildo y derechos pasivos. Este personal será destinado cuando por turno le corresponda.

B) Los que como consecuencia de expediente o por orden superior sean separados de sus destinos, quedarán también en situación de "disponible forzoso", pero sólo percibirán los cuatro quintos del sueldo y tendrán las demás ventajas y obligaciones que se señalan en los párrafos anteriores, a excepción de poder solicitar destino, no entrando en turno para colocación forzosa hasta que desaparezcan las causas que motivaron su baja en el destino.

Artículo 4.º "Disponible voluntario". En las escalas donde exista excedencia de plantilla podrán quedar en situación de "disponible voluntario" cuantos lo soliciten, siempre que tengan cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en los destinos, con arreglo al Decreto de 30 de Junio de 1932. Los que pasen a esta situación percibirán la mitad del

sueldo y los devengos de carácter personal; no entrarán en turno de colocación forzosa y no podrán solicitar destinos mientras permanezcan en esta situación.

El tiempo que se hallen en situación de "disponible voluntario" servirá para perfeccionar los derechos de la Orden de San Hermenegildo, el retiro y los quinquenios y habrán de permanecer un año como mínimo en la citada situación.

Por conveniencias del servicio podrá el Ministro disponer su colocación, debiéndolo ser también automáticamente al extinguirse el excedente de plantilla, aunque no se haya cumplido el tiempo fijado.

Al volver a activo pasarán a la situación de disponible forzoso mientras no les corresponda la de destinado.

Artículo 5.º A la situación de "disponible gubernativo" serán pasados con carácter forzoso los Generales, Jefes, Oficiales y Auxiliares que fueron procesados.

Los disponibles gubernativos percibirán los cuatro quintos del sueldo de su empleo, con las limitaciones que para los procesados establece la legislación vigente, según el estado del proceso, más los devengos de carácter personal que tuvieren acreditados; sirviéndoles el tiempo que estuvieren en esta situación para todos los efectos, excepción hecha del ingreso y beneficios de la Orden de San Hermenegildo, excepción que no tendrá lugar si las causas fueren terminadas con sentencia absoluta o sobreseimiento libre, en cuyo caso también tendrán derecho al abono de las diferencias de sueldo percibidas de menos, si al declararlos en la situación de "disponible gubernativo" estuvieren en otra en la que les corresponda mayor sueldo.

Artículo 6.º A la situación de "reemplazo por enfermo" pasarán los Generales, Jefes, Oficiales y Auxiliares con arreglo a las disposiciones vigentes en la actualidad, mantenidas íntegramente, tanto en lo que respecta a las circunstancias y requisitos relativos a la declaración de reemplazo por dicha causa, como a las que regulan la permanencia en dicha situación, durante la cual percibirán los interesados los cuatro quintos del sueldo de activo de su empleo, más los devengos de carácter personal.

Artículo 7.º Para la declaración, pase y permanencia a la situación de "reemplazo por herido", continuarán observándose las disposiciones actualmente en vigor, y quienes se hallen en ella, percibirán el sueldo entero de su empleo, con los devengos o pluses de campaña especiales que se hubieran

fijado para los territorios en que se hallaban cuando fueron heridos, además de los de carácter personal que les correspondan.

Artículo 8.º El personal de los distintos Cuerpos de la Armada que desempeñe cargos en otros Departamentos ministeriales, siempre que lo sea con carácter de representante o delegado de este Ministerio, pasará a la situación de "Al servicio de otros Ministerios o del Protectorado de Marruecos", percibiendo su sueldo y haberes de carácter personal, como cruces, premios y quinquenios, con cargo al presupuesto de Marina y los emolumentos inherentes al destino que desempeñen, por cuenta del presupuesto del Ministerio donde sirvan.

Estos destinos "Al servicio de otros Ministerios o del Protectorado de Marruecos" tendrán asignada categoría de empleo en los Cuerpos a que correspondan, quedarán fuera de la plantilla numérica del mismo y serán provistos con arreglo al Reglamento de 30 de Junio de 1932 y sus disposiciones complementarias.

Cuando el nombrado para el desempeño de cargos de carreras del Estado, no dependientes del Ministerio de Marina, o para otros de índole civil, no lo sea con carácter de representante o delegado de dicho Ministerio, pasará, si no renuncia a dicho cargo, a la situación de "supernumerario sin sueldo" de que trata el artículo 10.

Artículo 9.º Las vacantes producidas por pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios o Protectorado de Marruecos" se darán al ascenso únicamente cuando, por no existir excedente de plantilla en el empleo en que se originen, hubiera por consecuencia de quedar sin cubrir un destino de los asignados a dicho empleo.

Estas vacantes se correrán a los empleos inferiores hasta aquel en que haya excedencia, con la que puedan ser cubiertas las correspondientes vacantes.

Artículo 10. A la situación de "supernumerario sin sueldo" podrán pasar en todo momento los Generales, Jefes, Oficiales y Auxiliares que lo soliciten, siempre que haya excedente en la plantilla de su empleo, no produciéndose, por tanto, vacante para el ascenso en dicho empleo. El tiempo mínimo de permanencia en dicha situación será de un año. Transcurrido el mismo podrán solicitar la vuelta a activo y destino, mas éste no lo obtendrán hasta que les corresponda en turno de colocación forzosa o por haberlo solicitado voluntariamente, por

maneciendo, mientras tanto, en la situación de "disponible forzoso".

Salvo los devengos de carácter personal, que no sea quinquenios, los supernumerarios no tendrán derecho a percibir emolumento alguno con cargo al presupuesto de Marina, sirviéndoles el tiempo que permanezcan en esta situación para efectos de retiro, ingreso, ascenso y demás beneficios de la Orden de San Hermenegildo y para perfeccionar el derecho al premio de efectividad.

El Ministro de Marina, por conveniencias del servicio, podrá llamar a activo a los Generales, Jefes, Oficiales y Auxiliares en "situación de supernumerario", incluso para llenar condiciones de aptitud para el ascenso.

Artículo 11. Por el Ministerio de Marina se harán las clasificaciones correspondientes a los Generales, Jefes, Oficiales y Auxiliares, adaptando dicho personal a las nuevas situaciones que establece este Decreto, entendiéndose que la situación de disponible a voluntad propia se considerará en la nueva de "disponible voluntario", y para los que causaren baja en sus destinos por expediente u Orden superior, la de "disponible forzoso", con arreglo al apartado B) del artículo 3.º

Artículo 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
LUIS COMPANYS JOVER.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Examinado el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Reocín (Santander) solicitando subvención del Estado para las obras de abastecimiento de los pueblos de Barcenaciones, Helguera, Cerrazo y Villapresente, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 6.º del Decreto de 9 de Junio de 1925, en el que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Reocín (Santander), con cargo a la obligación que en el presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas figura en el capítulo 15, artículo 4.º, concepto 2.º, una subvención de 36.385,37 pesetas, para las obras de abastecimiento de aguas de los pueblos que con las cantidades correspondientes se indican a continuación:

Barcenaciones, 5.218,82 pesetas.

Cerrazo y Villapresente, 21.902,14 pesetas.

Helguera, 9.264,41 pesetas.

Artículo 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo a las condiciones que se fijan en la concesión que con fecha 6 de Julio corriente se otorga al citado Ayuntamiento de las aguas procedentes de los manantiales denominados San Benito, Sopeña. El Caril y La Teja.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración civil al Sobrestante Mayor de tercera clase de Obras públicas D. Francisco Hernández González, jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria por Orden de 18 de Junio próximo pasado, con exclusión total del pago del impuesto, según previene el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la mayor rapidez lograda en las comunicaciones entre los pueblos establecidos en el Africa Occidental, se considera factible que, con dos meses de licencia, haya tiempo suficiente para reponerse de los efectos causados durante un año por las condiciones climatológicas de aquellos lugares; y habiéndose observado que,

con frecuencia, una vez terminadas las licencias de cuatro meses concedidas a aquellos funcionarios después de dos años de residencia, renuncian a volver a sus destinos ante la perspectiva de tener que permanecer necesariamente otros dos años para poder efectuar nuevo viaje a la Península, determinando con ello frecuentes cambios de personal, con el consiguiente daño para el servicio; y teniendo además en cuenta que en algunos casos podría prescindirse del envío de sustitutos para ausencias de dos meses, mientras no siempre es posible hacerlo en ausencias de cuatro,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros se ha servido establecer como normas a seguir en lo sucesivo, en materia de concesión y disfrute de licencias a los funcionarios civiles o militares dependientes de ella, destinados en los destacamentos de la costa occidental de Africa, las siguientes:

1.º Los funcionarios civiles o militares dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros, destinados en los destacamentos de la costa occidental de Africa, tendrán derecho a disfrutar, a los dos años de prestar servicios efectivos en ellos, una licencia de cuatro meses de duración, siempre que las necesidades del servicio lo consientan, percibiendo durante ella el sueldo entero y las gratificaciones anejas, a excepción de aquellas que sean inherentes a la representación y desempeño del cargo, y con derecho al viaje hasta un puerto de la Península o islas Canarias, y regreso a aquellos territorios por cuenta del Estado.

2.º Para los sucesivos periodos de dos años de permanencia no interrumpida en aquellos territorios, el funcionario podrá optar entre nueva licencia de cuatro meses al término del bienio, o al fraccionamiento de esos cuatro meses en dos licencias de dos meses cada una al cumplir el plazo de un año desde la anteriormente disfrutada; bien entendido que en este segundo supuesto—para el que se requerirá petición del interesado y que las necesidades del servicio lo permitan—, los gastos de viaje en la primera licencia de dos meses serán de cuenta del funcionario, y por la del Estado, al realizar el segundo viaje para completar los cuatro meses correspondientes a cada período bienal.

3.º En el caso de que por conveniencias del servicio se retrase a algún funcionario el disfrute de la licencia correspondiente a cualquiera de los períodos con derecho a ella, el tiempo de dicho retraso no supondrá perjuicio para concederle una nueva licencia al

extinguir el plazo que le dé derecho a disfrutarla.

Lo que cümpleme comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Julio de 1933.

AZAÑA

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Esta Presidencia tiene a bien disponer que por enfermedad del Catedrático D. Emilio Pérez Carranza, nombrado Delegado de España en el XV Congreso Internacional de Segunda enseñanza que se celebrará en Riga del 26 al 31 del presente mes de Julio, asista al aludido Certamen, con igual representación, D. Diego Montañez Matilla, Catedrático del Instituto "Maragall", de Barcelona, en unión del otro Delegado designado, D. Amós Sabrás Gurrea.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Julio de 1933.

AZAÑA

Señores Ministros de Estado e Instrucción pública y Bellas Artes, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinadas las instancias suscritas por los Oficiales del Cuerpo de Prisiones D. Vicente Borregón Martínez, D. Román Tártalo Naranjo, don Joaquín Fernández Torrero, D. Lorenzo Moreno Cabrelles, D. Arturo Navas Fernández, D. Arturo Rueda Elía, don Luis Rodríguez Martín, D. Antonio Rabasa Domenech, D. Manuel Díez de la Fuente y Fernández, D. Antonio Holanda y D. Agustín Corralo Fernández, formulando oposición a los números que entre los de su clase aparecen ocupando en el actual Escalafón del referido Cuerpo:

Resultando que, publicado en la GACETA DE MADRID el Escalafón general del Cuerpo de Prisiones en virtud de Orden de este Ministerio fecha 27 de Marzo último, en la que se fijaba el plazo de un mes, a contar del día en que quedada definitivamente inserto, para entablar reclamaciones al mismo, con la prevención de causar estado una vez transcurrido dicho término,

los funcionarios que formulan la que es objeto de esta resolución la han producido en tiempo hábil:

Resultando que los solicitantes, Oficiales con 4.500 pesetas de sueldo anual desde 1.º de Enero último, como procedentes de la categoría de Oficiales con 3.500 pesetas, mejorados en el actual presupuesto, formulan reclamación al puesto en que figuran en el expresado Escalafón, por entender que deben ser antepuestos a los actuales Oficiales con 4.500 pesetas procedentes de la categoría de Jefes de Prisión de partido con 3.500 pesetas existentes en la mencionada fecha de 1.º de Enero próximo pasado que ascendieran a esta categoría con posterioridad al Real decreto de 16 de Junio de 1930, fundados en que esta disposición no menciona la expresada categoría de Jefes, y debe servir de norma para la colocación escalafonaria la antigüedad, a partir de su fecha, en el sueldo de 3.500 pesetas, que disfrutaban los reclamantes con anterioridad a algunos funcionarios que les preceden en el Escalafón actual:

Vistas las disposiciones anteriormente mencionadas y el Real decreto de este Ministerio fecha 17 de Diciembre de 1926:

Considerando que el Real decreto de 16 de Junio de 1930, que los solicitantes invocan como fundamento de su petición, tiene su antecedente en el de este mismo Departamento de 17 de Diciembre de 1926, cuyo artículo 7.º mandaba ya refundir en una sola las categorías de Jefes de Prisión de partido y Oficiales del Cuerpo de Prisiones; declaración al parecer terminante, pero que no era de una inmediata aplicación en todo su rigor, por cuanto el artículo 10 del expresado Real decreto señalaba la forma en que había de irse paulatinamente implantando la plantilla de la única categoría de Oficiales que se fijaba; por lo cual, a partir de la vigencia de esta disposición, que dejaba subsistentes las categorías de Jefes de Prisión de partido y de Oficiales, se formaron cuatro clases en la Sección del Cuerpo a que pertenecían los solicitantes, a saber: Jefes de Prisión de partido con 3.500 pesetas y Oficiales con 3.000, por subsistencia de las primitivas categorías; y Oficiales segundos con 4.000 pesetas, con destino a las Jefaturas de Prisiones de partido, y Oficiales con 3.500 pesetas, por desarrollo de la reforma mandada hacer:

Considerando que la subsistencia y prelación de las mencionadas categorías fué especialmente reconocida por los reclamantes, quienes renunciaron al

ascenso a la de Jefes de Prisión de partido con 3.500 pesetas, según ellos declaran y consta en este Departamento, ascenso que si para ellos, situados ya en la clase de Oficiales con 3.500 pesetas, no implicaba mejora económica, suponía la necesidad de un desplazamiento de sus destinos por la necesidad de hacerse cargo de la Jefatura de una Prisión distinta de la que servían como Oficiales; cuya renuncia venía a reconocer que el nombramiento del cual era objeto tenía el carácter de un ascenso, ya que de otro modo no hubiera sido posible ejercitar un derecho que reglamentariamente exigía tal condición, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, a la sazón vigente; y sin que, por otra parte, sea necesario insistir en el fundamento de esta doctrina, que los solicitantes estiman justa en sus escritos al declarar que les han sido bien antepuestos en el actual Escalafón los funcionarios que obtuvieron, hasta el 16 de Junio de 1930, el nombramiento de Jefes de Prisión de partido con 3.500 pesetas posteriormente al suyo de Oficiales con igual sueldo:

Considerando que el Real decreto de 16 de Junio de 1930, que sirve de base a la reclamación de los solicitantes, no estableció fundamentales diferencias con el de 17 de Diciembre de 1926 en el aspecto aquí tratado, pues se limitó a variar el número de Oficiales de cada clase y la forma de realizar la reforma ya iniciada, mediante distinta aplicación de las vacantes amortizables; pero conservando su mismo espíritu y sentido, cual ya en la exposición se expresaba, al decir que "la reforma ha de desarrollarse mediante amortización de plazas que vayan vacando en las clases inferiores y afectando su importe... hasta conseguir que las plantillas-tipo logren un estado de efectividad con el transcurso del tiempo", y que "la evolución que supone la reforma propuesta no quedará completa y cerrada antes de seis a ocho años, pero la mejora del personal se iniciará, desde luego, extendiéndose de manera gradual y equitativa a todos los sectores", se refiere siempre en su parte dispositiva a situaciones futuras, y particularmente en el artículo 5.º, que sienta las normas para "el sucesivo desarrollo de esta reforma":

Considerando que, afirmado el sentido de la reforma que desde 1926 venía practicándose, por la mayor claridad de la nueva legalidad vigente, continuaron subsistentes las categorías de Jefes de Prisión de partido con 3.500 pesetas y Oficiales con el mismo sueldo, siempre antepuesta aquélla a ésta y produciendo la distinción los naturales ascensos de

La segunda a la primera, cuyos ascensos—que en primer lugar hubieran correspondido a los Oficiales hoy recurrentes por figurar en la cabeza de los de 3.500 pesetas, de no haber mantenido su renuncia al ascenso—originaron el que funcionarios situados detrás de los solicitantes, con el haber anual de 3.000 pesetas, alcanzaran el de 3.500 en otro Escalafón, el de Jefes de Prisión de partido, antepuesto a aquél a que los peticionarios pertenecían; nombramientos, por ascenso, de Jefes de Prisión que fueron hechos dándoles la publicidad de su inserción en el *Boletín Oficial* de este Ministerio, según aparece desde el número 568, de 15 de Julio de 1930, en que se inserta el de D. Delfín Fernández Bersamet, y sucesivos, hasta el mes de Septiembre de 1931, en cuyo mes se hizo el de D. José A. González Sánchez, primero y último de los funcionarios contra quienes va dirigida la reclamación de los solicitantes; habiendo sido esta notificación, a falta de otras fuentes informativas, suficiente para que los que ahora se consideran lesionados por dichos nombramientos hubieran formulado oportunamente su oposición a los mismos, para no dejar transcurrir los plazos legales y reglamentarios para su válida interposición.

Considerando que la vigente ley de Presupuestos del Estado ha venido a modificar sustancialmente el régimen a que dió lugar el Real decreto de 16 de Junio de 1930, por cuanto ha variado las categorías, denominaciones y sueldos de la Sección del Cuerpo de Prisiones a que pertenecen los recurrentes al fijar sueldo de 6.000 y 5.000 pesetas para los Jefes de Prisión de partido, cuyas categorías restablece, y 4.500 y 4.000 pesetas para los Oficiales, reforma que, implantada desde luego, a distinción de las realizadas en 1926 y 1930, que habían de serlo paulatinamente, ha producido la unificación de Escalafones de las diversas clases existentes al ponerse en vigor el presupuesto actual, y debiendo encajarse en la clase de Oficiales con 4.500 pesetas, tanto los antiguos Jefes de Prisión de partido con 3.500 pesetas, como los Oficiales con el mismo haber, es natural que éstos, entre los que figuraban los solicitantes de inferior categoría administrativa, fueron colocados a continuación de aquéllos, independientemente de la fecha en que unos y otros obtuvieron el expresado sueldo, que nunca podrá ser, por sí sola, circunstancia definidora de la jerarquía administrativa:

Considerando que confeccionado el Escalafón general del Cuerpo de Prisiones con arreglo a las normas des-

prendidas de las anteriores consideraciones de orden legal, razones de equidad y justicia se oponen con igual fuerza a que sea estimada la pretensión de los reclamantes, ya que éstos, amparados en la subsistencia hasta 1.º de Enero último de las categorías de Jefes de Prisión de partido y Oficiales, han evitado las responsabilidades y quebrantos del primero de dichos cargos mediante el ejercicio del derecho de renuncia al ascenso, y sería evidentemente injusto que, accediendo ahora a su petición—que claramente va contra sus anteriores actos de renuncia—, cuando por la circunstancia de haber sido suprimidas numerosas Prisiones de partido no existe para ellos la posibilidad de ser destinados a una de dichas Jefaturas en un lapso de más de dos años, se les situara en mejores condiciones para el futuro que aquellos otros funcionarios que, aceptando las responsabilidades inherentes, han ejercido ya la función de Jefes y se han antepuesto en su carrera a quienes voluntariamente les dejaron paso,

Este Ministerio ha dispuesto sean desestimadas las pretensiones deducidas en las instancias objeto de esta reclamación por los Oficiales del Cuerpo de Prisiones D. Vicente Borregón Martínez, D. Román Tártalo Naranjo, D. Joaquín Fernández Torrero, don Lorenzo Moreno Cabrelles, D. Arturo Navas Fernández, D. Arturo Rueda Elía, D. Luis Rodríguez Martínez, don Antonio Rabasa Doménech, D. Manuel Díez de la Fuente Fernández, D. Antonio Holanda y D. Agustín Corralo Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia suscrita por el Oficial del Cuerpo de Prisiones D. José Manuel Cobos Ramos, por la que formula oposición al número que aparece ocupando en el Escalafón general del referido Cuerpo publicado en virtud de Orden de este Ministerio fecha 27 de Marzo último:

Resultando que el solicitante pasó a la situación de excedente voluntario en 23 de Octubre de 1919, apareciendo en el Escalafón publicado en 15 de Febrero de 1929, anterior al actual, con el número 30 de los Oficiales de 3.000 pesetas anuales de sueldo; que en 7 de Octubre de 1929 fué reingresado al servicio activo en la mencionada cate-

goría; que ascendido a la de Jefe de Prisión de partido con el sueldo anual de 3.500 pesetas, le fué aceptada la renuncia a dicho ascenso por Real orden de 3 de Diciembre de 1929, reintegrándose, en consecuencia, al Escalafón de Oficiales con 3.000 pesetas; que en 26 de Diciembre del propio año 1929 fué nombrado Oficial con 3.500 pesetas, por mejora de sueldo; que en 3 de Febrero de 1931 fué ascendido a la categoría de Jefe de Prisión de partido, con el sueldo anual de 3.500 pesetas; categoría y sueldo que ostentaba a la publicación del Escalafón vigente:

Resultando que al confeccionarse el mencionado Escalafón, a tenor de las nuevas plantillas fijadas por la vigente ley de Presupuestos, han sido mejorados e incluidos en la clase de Oficiales con 4.500 pesetas de haber anual, los Jefes de Prisión de partido con 3.500 pesetas a la sazón existentes:

Resultando que el Sr. Cobos Ramos solicita se le incluya entre los actuales Jefes de Prisión de partido, con sueldos de 6.000 y 5.000 pesetas, o se le coloque en el primer puesto de los de 4.500 y no en el 85 de éstos, que le corresponde en el repetido Escalafón; petición que ha sido elevada en el tiempo hábil marcado por la orden de publicación del expresado Escalafón para formular reclamaciones al mismo:

Considerando que carece de todo fundamento la pretensión del Sr. Cobos Ramos, quien parte, para formularla, de la equivocada creencia de que la situación de excedencia voluntaria produce sólo efectos transitorios respecto de la pérdida de puestos, que estima el reclamante pueden recuperarse, con olvido de los claros preceptos contenidos en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones—que impide el ascenso de clase ni de categoría a los funcionarios excedentes voluntarios—y del 43 del Reglamento para la aplicación de la ley de Funcionarios civiles—expresivo de la imposibilidad de ascender en tal situación—, sin que tampoco sirva de abono al funcionario, a este efecto, el tiempo transcurrido en ella; por lo cual, debe considerarse bien situado en el actual Escalafón al Sr. Cobos Ramos, tanto por lo que se refiere a la clase en que se le comprende, como lo que respecta al número que se le asigna en la misma.

Este Ministerio ha dispuesto sea desestimada la pretensión deducida por el Oficial D. José Manuel Cobos Ramos, en su aludida instancia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Prisiones

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia suscrita por el Oficial del Cuerpo de Prisiones D. Julián Delgado Torronteras, formulando oposición al número que aparece ocupado en el Escalafón general del Cuerpo referido publicado en virtud de Orden de este Departamento fecha 27 de Marzo último:

Resultando que el solicitante pasó a la situación de excedencia voluntaria en 7 de Febrero de 1920, apareciendo en el Escalafón del año 1929 con el número 209 de los Oficiales de 3.000 pesetas anuales de sueldo, durante cuya situación se antepusieron a él varios funcionarios en activo a quienes correspondió el ascenso a la categoría superior de Oficiales con 3.500 pesetas:

Resultando que al publicarse el Escalafón vigente, confeccionado a tenor de las nuevas plantillas fijadas por la ley de Presupuestos en vigor, han sido mejorados e incluidos en la clase de Oficiales con 4.500 pesetas los que lo eran de 3.500, y en la de 4.000 pesetas los que pertenecían a la de Oficiales con 3.000 pesetas, anteponiendo lógicamente aquéllos a éstos:

Resultando que el Sr. Delgado Torronteras solicita se le incluya entre los Oficiales de 4.500 pesetas de haber anual y no entre los de la clase de 4.000 pesetas, entre los que le corresponde el número 18; petición que ha sido elevada en el tiempo hábil marcado por la Orden de publicación del expresado Escalafón para formular reclamaciones al mismo:

Considerando que carece de todo fundamento la pretensión del Sr. Delgado, quien parte para formularla de la equivocada creencia de que la situación de excedencia voluntaria produce sólo efectos transitorios respecto de la pérdida de puestos, que estima el reclamante pueden recuperarse, con olvido de los claros preceptos contenidos en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones—que impide el ascenso de clase ni de categoría a los funcionarios excedentes voluntarios—y del 43 del Reglamento para la aplicación de la ley de Funcionarios civiles—expresivo de la imposibilidad de ascender en tal situación, sin que tampoco sirva de abono al funcionario, a este efecto, el tiempo transcurrido en ella; por lo cual debe considerarse bien situado en el actual Escalafón al señor Delgado Torronteras, tanto por lo que se refiere a la clase en que se comprende, como por lo que respecta al número asignado en la misma,

Este Ministerio ha dispuesto sea desestimada la pretensión deducida por el Sr. Delgado Torronteras en su mencionada instancia.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Juan Corrales Cano, apoderado y participe de la Sociedad regular colectiva Corrales Hermanos, domiciliada en esta capital, pidiendo autorización para que a partir del día 1.º del actual pueda utilizarse el título de Banca Corrales, como consecuencia de la transformación de aquella Sociedad en anónima:

Resultando que la expresada instancia ha sido informada favorablemente por el Consejo Superior Bancario con fecha 10 del actual:

Considerando que en virtud de dicho informe y con arreglo a la base 3.ª del artículo 2.º de la ley de Ordenación Bancaria, texto refundido de 24 de Enero de 1927, procede autorizar al peticionario para usar la denominación Banca Corrales,

Este Ministerio se ha servido disponer se autorice a la expresada Sociedad anónima para usar públicamente la denominación de Banca Corrales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1933.

P. D.,
FORCAT

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida por Decreto de 25 de Abril último y visto el informe favorable emitido por la Intervención general de la Administración del Estado y Asesoría jurídica de esa Dirección general,

Este Ministerio se ha servido aprobar los pliegos de condiciones técnicas y económicoadministrativas que han de regir en el concurso para la adquisición de máquinas de escribir con destino a ese Centro y Cuerpos de la Policía gubernativa y disponer que dicho acto, por la reconocida urgencia, tenga lugar el día 7 del próximo mes de Agosto, a las diez de su mañana, en la oficina de Secretaría del Parque móvil de la Policía, sito en la calle Al-

varez de Baena, núm. 7, de esta capital, admitiéndose los correspondientes pliegos desde la citada hora, hasta las doce del mismo día, ante el Tribunal que a continuación se cita, sirviendo la presente de anuncio del concurso, una vez publicada, con los referidos pliegos, en la GACETA DE MADRID.

Tribunal.—Presidente, D. Julio Alvarez Cerón, Ingeniero-Director de los servicios de automovilismo y Radiotelegrafía de la Dirección general.

Vocal, D. Vicente Galera Marfil, Comisario del Cuerpo de Vigilancia.

Vocal-Secretario, D. Rafael Gaeta Capullino, Agente-Mecanógrafo del Cuerpo de Vigilancia.

El Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría jurídica de la Dirección general; y

Un Delegado del señor Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Seguridad.

Pliego de condiciones para la adquisición por concurso de máquinas de escribir con destino a las oficinas de la Dirección general de Seguridad y Cuerpo de la Policía gubernativa.

A) Técnicas.

Las máquinas de escribir a que se refiere el presente pliego, dado el constante trabajo a que han de hallarse sometidas, serán de buena construcción, funcionamiento y calidad de los materiales que las integran, debiendo, además, reunir las características siguientes:

- Escritura visible.
- Teclado universal.
- Tecla de retroceso.
- Tabulador o tabuladores.

e) *Armadura o cuadro*.—Será de hierro fundido, empleándose en la fundición hierro dulce sin aleación de ninguna clase ni residuos de otros metales. Las piezas que compongan el armazón deben ser fácilmente cambiables en caso de rotura, al objeto de no recurrir a la soldadura que generalmente queda deformado en perjuicio del buen funcionamiento de la máquina.

f) *Carro*.—Debe ser ligero y cerrarse lo mismo en mayúsculas que en minúsculas, montado por cojinetes de bolas y argolla sobre varilla de hierro acerado, sujeta al armazón. Esta varilla debe hacer que los cojinetes resbalen con suavidad, sin el menor roce ni movimiento lateral. Los cojinetes deben estar bien ajustados para evitar el juego. La parte posterior del carro debe ir bien ajustada a la altura del cilindro de impresión y a la primera parte, de forma que permita adelantarlo o atrasar el cilindro de impresión a su punto exacto para que la escritura salga clara y limpia. Debe a su vez

permitir el movimiento de abajo a arriba para la impresión de mayúsculas y minúsculas mediante la tecla de conmutación de mayúsculas.

g) *Colocación del papel.*—Los rodillos de alimentación estarán bien ajustados a fin de que la colocación del papel sea perfecta.

h) *Tabulador.*—Debe ser decimal y que permita colocar el carro rápidamente al punto donde se desee para todas las cifras. Su precisión será absoluta y cada operación, instantánea y automática.

Contendrá, por lo menos, cinco teclas numeradas y dos de colocación y supresión de topes. Estas teclas irán de forma que pueda detenerse el carro en el punto deseado. También dispondrá de topes para la buena colocación de las cantidades y la debida separación de unidades y decimales.

i) *Escape.*—La rueda dentada que hace la división de espacios debe ser de acero a todo temple, montada sobre el cojinete de bolas, a fin de que la impida tener movimiento lateral y ajustable al mínimo de juego, sin roce alguno fuera de los dos cojinetes para que se deslice con suavidad. Los perillos serán del mismo material y bien ajustados, de forma que evite la trepidación de la máquina y el movimiento brusco al hacer el salto de un diente a otro de la rueda de escape. Este escape debe ser rápido para dar una nitidez de impresión absoluta, tanto el original como en las copias.

j) *Retroceso.*—Todo el juego de retroceso debe ser de acero laminado y la uña de arrastre templada, para evitar desgastes. Tecla igual a la palanca pulsadora, actuando con una simple presión. Su construcción sobre la cremallera de espacios debe hacer imposible el retroceso más de uno. Su pulsación será suave.

k) *Cambio automático y movimiento de la cinta.*—El cambio automático de la cinta y arrastre de la misma por su gran importancia para la buena marcha de la máquina, debe ser su construcción y engranajes, perfectos y duros. El movimiento de la cinta será suave a fin de que pulsada la tecla y hecha la impresión, no se note ni en la pulsación ni en el movimiento de retroceso del carro.

l) *Cambio de color de la cinta.*—El mecanismo debe ser perfecto y de movimiento rápido.

m) *Segmento.*—Sus materiales serán de gran resistencia a la fracción.

n) *Gua central.*—Debe ser regulable y buen ajuste de la abertura de la guía.

o) *Alineación.*—El alineamiento de la escritura será perfecto.

p) *Tipos.*—Los tipos serán de acero y estarán debidamente ajustados.

q) *Palancas.*—Estas también serán de acero con nervio central para evitar la desalineación de la escritura. Su funcionamiento será directo, no llevando éstos muelles extensibles.

r) *Márgenes.*—Ambos serán delanteros, funcionando con regularidad, debiendo saltar el del final a unos cuatro espacios del papel, quedando cerrada la escritura al final de la línea.

s) *Las máquinas de modelo co-*

rriente admitirán papel hasta 26 centímetros de ancho y escribirán renglones hasta 20 centímetros de largo.

t) *Las de modelo grande* admitirán papel hasta 39 centímetros y escribirán renglones hasta 33 centímetros de largo.

u) *Las máquinas se entregarán con tapa o cubierta de metal, más la de hule interior y fieltro correspondiente para la colocación de aquéllas, así como los accesorios para la limpieza de las mismas.*

2.ª Las pruebas se verificarán en un plazo de ocho días a partir de la fecha de la celebración del concurso.

3.ª El material objeto del concurso será de producción nacional.

B) *Condiciones particulares y económico-administrativas.*

1.ª El suministro se hará en un solo lote.

2.ª El plazo de entrega será de treinta días laborables, a contar desde el en que se haga la adjudicación definitiva.

3.ª Las máquinas serán puestas, una vez reconocidas, en los puntos que indique la Dirección general de Seguridad, libres de todo gasto.

4.ª El concurso se verificará en Madrid en los locales del Parque móvil de la Policía gubernativa, calle Alvarez de Baena, número 7, en la fecha, hora y ante el Tribunal que se cita en la Orden ministerial a que afecta el presente pliego.

5.ª El concursante deberá consignar el número de máquinas de escribir que se compromete a facilitar en la cantidad total de 150.000 pesetas, entre las que figurarán seis de modelo grande.

6.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio. Dichas proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, lacrado y firmado por el proponente, acompañándose al propio tiempo una máquina o máquinas, modelo de su oferta, de la que se acusará el oportuno recibo.

7.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuado de la contribución industrial, con arreglo a la de utilidades se justificará este extremo. Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, como asimismo declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en su fábrica estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes, o por los contratos de norma de trabajo acordado por las

organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salario, imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro, obrero correspondiente al mes anterior, y una certificación expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la Empresa o Sociedad ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de Diciembre de 1928, que deroga, en cuanto al mismo se oponga, los preceptos contenidos en el de 12 de Octubre de 1923.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, cuando estén expedidos en el extranjero o en idioma distinto del español, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizados y visada su firma por dicho Ministerio. Asimismo habrán de ser reintegrados y visada su firma por dicho Ministerio. Asimismo habrán de ser reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

8.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos anteriormente estipulados, así como tampoco las que no se ajusten al modelo publicado en el anuncio.

9.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los proponentes acompañen a sus respectivas ofertas la carta de pago que justifique haber impuesto a nombre de la Dirección general de Seguridad, en la Caja general de Depósitos o en una de sus Sucursales, una cantidad alzada, equivalente a la cuantía de 10.000 pesetas, en concepto de garantía provisional. Dicha garantía podrá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté fijado por los vigentes disposiciones.

El Secretario de la Mesa o Tribunal comprobará el precio medio con arreglo a la cotización pública en la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente el resguardo que se efectúa para acudir al concurso de que trata el presente pliego.

10. La expresada garantía provisional no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el proponente a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, formulara distintas ofertas.

11. El precio que se consigne en las proposiciones será expresado en letras por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

12. Los pliegos, que serán debidamente numerados por el orden de su presentación, serán abiertos por el Notario que autorice el acto, leyéndose en

alta voz por el Vocal a quien designe el Presidente, la proposición que en cada uno se contenga.

Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Tribunal o Mesa del concurso, un estado comparativo de las mismas, que firmarán los Vocales, con el visto bueno del Presidente.

13. Sobre la base del estado comparativo a que se refiere la condición anterior, el Tribunal, luego de cerrada la licitación, hará un estudio de las proposiciones presentadas, y formulará su propuesta de adjudicación provisional en el improrrogable término de diez días, pasado el cual hará entrega de dicha propuesta a la Superioridad para la resolución correspondiente.

Todos los documentos presentados, máquinas y depósitos constituidos por los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, serán devueltos a los interesados, excepto la proposición que lo haya sido, que se unirá al expediente, y en la cual se firmará la recepción de los documentos referidos.

14. Aprobado el concurso por el Ministerio de la Gobernación, el adjudicatario queda obligado a constituir, a disposición de la Dirección general de Seguridad, un depósito definitivo equivalente al 10 por 100 del importe total del suministro, constituyéndose este depósito en metálico o en los mismos valores que para la garantía provisional preceptúa la condición 9.ª

Este depósito definitivo se impondrá dentro del término de ocho días, contados a partir del que se notifique dicha aprobación al adjudicatario, y servirá para garantizar el cumplimiento del servicio, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente que si la garantía consiste en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquél.

15. El adjudicatario tendrá obligación de otorgar la correspondiente escritura del suministro adjudicado, presentando en la Dirección general de Seguridad una primera copia y cuatro simples en el término de veinte días, a contar desde el día en que le sea notificada la adjudicación. También deberá acompañar la carta de pago justificativa de haber satisfecho el pago del impuesto de derechos reales correspondientes.

16. El adjudicatario se obliga a sufragar todos los gastos que ocasionen los anuncios, el acta del concurso y el otorgamiento de la escritura y sus copias, exigiéndosele asimismo la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios. Serán también de su cuenta todos los gastos de instalación y derechos o arbitrios que afecten al suministro, toda vez que el precio por el que haga su oferta ha de entenderse que implícitamente comprende la entrega del material en la población a que se destine, si fuese preciso la celebración de nuevo concurso, y el material que se adquiriera en éste fuese de procedencia extranjera, ha de acreditarse también estar satisfechos los derechos de Aduana que correspondan.

17. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar precio superior al estipulado por la creación de nuevos impuestos o tributos, así como tampoco que el Estado podrá mermar la retribución estipulada en el caso de que se suprima o disminuyan dichos impuestos o arbitrios al momento de adjudicarse el suministro.

18. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos al Estado y cuantos otros de carácter general, así como los arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezcan durante el período de entrega del material y sean inherentes al suministro.

19. Los pagos del suministro a que se refiere el presente pliego se harán con cargo al crédito consignado en el capítulo 16, artículo 1.º, concepto 2.º, Subsección 1.ª de la Sección 6.ª del presupuesto vigente.

20. Terminado el suministro por haberse ya efectuado la recepción definitiva del material, se acordará la devolución de la fianza.

21. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones a que está obligado en virtud de la adjudicación del concurso, se anulará éste a su costa, con sujeción expresa a las prescripciones que sobre el particular consigna el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

También se tendrá en cuenta para su aplicación, cuando así proceda, los preceptos consignados en el artículo 61 de la referida Ley.

22. Se tendrán presentes para la adjudicación del suministro objeto del presente pliego las prescripciones contenidas en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, del Reglamento para su aplicación y disposiciones complementarias, Ordenes de 25 de Mayo de 1927 (GACETA número 148) y 3 de Febrero de 1928 (GACETA número 38), así como la Orden del suprimido Ministerio de Economía Nacional, publicada en la GACETA DE MADRID de 19 de Septiembre de 1931, fecha 8 de los mismos.

23. En todo lo no previsto en este pliego de condiciones se entenderán de plena aplicación los preceptos de la legislación general, de la contratación administrativa y de la legislación social y, en su defecto, por la regla del Derecho común.

Madrid, 20 de Julio de 1933.—Santiago Casares Quiroga.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... el ... de ... de ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID para el concurso dispuesto por Orden ministerial de ... de ... de 1933, a fin de adquirir máquinas de escribir con destino a las oficinas de la Dirección general de Seguridad y Cuerpos de la Policía gubernativa, en concepto de (fabricante, representante legal o vendedor autorizado de este material), se ofrece a entregar por el precio de ciento cincuenta mil pesetas un número de máquinas ascendente a ... (en letra), de modelo corriente, y seis de modelo

grande, con sujeción a los pliegos de condiciones objeto de este concurso y, en un todo iguales a la presentada como muestra.

(Fecha y firma del proponente.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado en 9 de Febrero último, para proveer una plaza de Ayudante de Sección del Instituto Nacional del Cáncer, con destino a la de Cirugía, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas:

Resultando que durante el plazo de presentación de instancias han concurrido al concurso-oposición D. Emilio Baeza Alonso, D. Santiago Pérez Vázquez, D. José Luis Inclán Bolado, don César Rivera Grau, D. Félix Sanz de Frutos, D. Manuel Cabello Casildo, don Antonio Gascañana Martín, D. Rafael Aiguabella Bustillo, D. Wenceslao Merino Hernández, D. José Die y Más, don Manuel Tamames Ratero, D. Alberto Pelegrín Cervera, D. Víctor Meana Negrete, D. Luis Estella Bermúdez y don Federico Gago Vicente:

Resultando que por documentación defectuosa fueron eliminados del concurso-oposición D. Antonio Gascañana Martín y D. José Luis Inclán Bolado, y por desistir de tomar parte en el mismo D. Santiago Pérez Vázquez:

Resultando que realizados los ejercicios a que se contrae la convocatoria, y valorados los méritos presentados por los aspirantes, el Tribunal acordó, por unanimidad, proponer a la Superioridad para ocupar la plaza concursada a D. Félix Sanz de Frutos:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso-oposición de que se trata:

Considerando que se han cumplido las prescripciones reglamentarias prevenidas,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien resolver el presente concurso-oposición nombrando a D. Félix Sanz de Frutos Ayudante de Sección del Instituto Nacional del Cáncer, con destino a la de Cirugía y con el haber anual de 6.000 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 19, concepto 3.º, Sección 6.ª, Subsección 2.ª del Presupuesto vigente. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1933.

P. D.,

J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado en 13 de Febrero último, para proveer una plaza

de Becario del Instituto Nacional del Cáncer, con destino a la Sección de Cirugía, dotada con el haber anual de 3.600 pesetas:

Resultando que durante el plazo de presentación de instancias han concurrido al concurso-oposición D. Federico Gago Vicente, D. Américo Precioso Mascuñán, D. Alberto Pelegrín Cervera, D. Víctor Meana Negrete, D. Francisco López Ureña, D. Antonio Gascuñana Martín, D. Mariano Castaño Provecho y D. Wenceslao Merino Hernández:

Resultando que por no acudir al llamamiento del Tribunal fueron eliminados D. Víctor Meana Negrete, D. Francisco López Ureña, D. Antonio Gascuñana Martín y D. Wenceslao Merino Hernández:

Resultando que realizados los ejercicios a que se contrae la convocatoria, el Tribunal acordó, por unanimidad, proponer a la Superioridad para ocupar la plaza concursada a D. Alberto Pelegrín Cervera:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso-oposición:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien resolver el presente concurso-oposición nombrando a D. Alberto Pelegrín Cervera Becario del Instituto Nacional del Cáncer, con destino a la Sección de Cirugía, y con el haber anual de 3.600 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 19, Sección 6.ª, Subsección 2.ª del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1933.

P. D.,

J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Vicepresidente de la Junta de sustitución de la enseñanza secundaria, con las propuestas del Tribunal calificador de Ciencias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se proceda a la publicación en la GACETA DE MADRID de la lista de los señores aprobados, la que servirá de citación a los mismos para presentarse en la Universidad de la ciudad a que se les destina, para verificar los cursillos, el próximo martes día 25 del corriente, a las once de la mañana.

Asimismo ha dispuesto que los señores cursillistas aprobados que lo soliciten personalmente de la Secretaría de la Junta, reciban un certificado de este Departamento ministerial que les servirá para obtener una rebaja en los billetes del ferrocarril para trasladarse desde Madrid a las respectivas Universidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Aspirantes de Agricultura declarados aptos por el Tribunal.

Actuarán en Madrid los señores siguientes:

D. Francisco de Paula Gálvez Lancha.
D. Basilio Francés Rodríguez.
D. José Gómez Somoza.
D. Francisco Molina Múgica.
D. José María Mota Gallego.
D. Clemente Fernández Ruiz.
D. Manuel Bailón Medina.
D. Luis María Eleizalde Urrutix.
D. Emilio Álvarez Ullán.
D. Pedro Maieo Martínez.
D. Leopoldo Mosquera Caramelos.
D. Antonio Correas Martín.
D. Honorato Álvarez García.
D. Manuel Castañeda Aulló.
D. Hermínio Blanco Santiago.
D. Manuel Gil Linares.
D. Benito Cea Castrillo.
D. Antonio Mantero Naranjo.
D. Gabriel Blanco Rodríguez.
D. Gregorio Planchuelo Portales.
D. Antonio González González.
Doña Paulina de Zavala Lopera.
Doña Rosa Herrero Montenegro.
D. Humberto Blanco Bals.
D. José Serrano Vivancos.
D. Julio Segura Calvet.
D. Francisco Javier Caveró Lasus.
D. Mariano Conrado Villalba.
D. José Antonio Sella Galindo.
D. Aurelio de la Fuente Arana.
D. Antonio González Carnero.
D. Ernesto Fernández Paz.
D. Pedro Morte Pereda.
D. José Machuca Lasarte.
D. Angel Garrorrena Bonito.
D. Jesús Navarro Jiménez.

Actuarán en Zaragoza los señores siguientes:

D. Paulino Rius Gelabert.
D. José López de Novales.
D. Julio Medrano Ciraco.
D. Anselmo Raimundo García Plaza.
D. Tomás Morales Alfaro.
D. José María Fernández Rodríguez.
D. Julio Escuder Mir.
D. Juan Bautista Pérez Jordá.
D. Domingo Puentes Cubeles.
Doña Concepción Espejo González.
D. José María de Eguiraun Eguileor.
D. Julián Faci Irigarren.
D. Emilio López Mezquida.
D. Amador Balbás de Bustos.
D. Félix Orús Morata.
D. Rafael Armisen Montserrat.
D. Fernando Angel Cabetas Los

D. Luis San Gil de Pedro.
D. Alfonso Luis Campos Pañarés.
D. Ramón Bigas Canals.
D. Manuel Corti Ferrer.
D. Manuel Jordana Caballero.
D. Alfonso María de Ligorio Boix Vallierosa.
D. Antonio Torres Castaña.
D. José Márquez Aranda.
D. Juan Gallego Burin.
D. Manuel Agramunt Matutano.

Aspirantes a Ciencias Naturales declarados aptos por el Tribunal.

Actuarán en Madrid los señores siguientes:

D. Ramón Ruiz Martínez.
D. Euenaventura Bellido Martín.
Doña Asunción Portolés Train.
Doña María Luisa Álvarez Santullano.
Doña María de las Mercedes García López.
D. José Fernández Lomana Perelégui.
D. Ambrosio Sáez Victory.
D. Isidro Caveró Martínez.
D. Manuel Jordán de Urries y Azara.
D. Federico Portillo García.
D. Segundo del Rivero Echevarría.
D. Modesto Quilis Pérez.
D. Cándido de Luelmo Tolentino.
D. Pedro García Bayón.
D. Manuel Taboas Salvador.
D. Guillermo Fernández López.
D. Eduardo García Rodríguez.
D. Juan Bote García.
Doña Antonia Amparo Gasco Gascón.
Doña Esperanza García Jiménez.
D. Serapio Martínez González.
Doña María del R. Montoya Santamaría.
D. Eugenio Torre Enciso.
D. Manuel Escriche Esteban.
Doña Julia Morros Sardá.
D. César Marín Casanova.
D. Juan Gil Collado.
D. Teodoro Azaustre Urbán.
D. Jesús García Santamaría.
D. Carlos Velo Cobelas.
D. Antonio Jesús Morero.
Doña Jimena Quirós Fernández-Trillo.
D. Santiago Gómez Gómez.
D. Juan Vera de la Torre.
Doña Carmen de Aldecoa González.
D. Jesús Antonio Avellan Serrano.
D. Isidoro Gómez de Argüello.
D. Vicente Sos Bainat.
D. José Maimó Bolet.
D. Fernando Priego López.
Actuarán en Barcelona los señores siguientes:
Doña María E. Sánchez Herrero.
D. Prudencio Seró Navas.
D. Celso Sánchez Crespo.
D. Uldarico del Olmo Medisen.
D. Jorge Sirera Yené.
D. Ricardo Aldama Herrero.
D. Daniel Bescansa Oler.
D. Francisco de Salas Aguiló.
Doña Enriqueta Ortega Feliú.
D. Timoteo Botey Mateu.
D. José María Álvarez Rivera.
Doña María de los Angeles Ferrer y Sensat.
D. José María Font Tullot.
D. Jerónimo Roig Benimelis.

Aspirantes a Matemáticas, declarados aptos por el Tribunal.

Actuarán en Madrid los señores siguientes:

D. Antonio Lagarriga Bringas.
D. Pedro Tost Puigbonet.
D. Francisco Martínez González.
D. Luis Antonio Santaló Sors.
D. José Ramón Pascual Ibarra.
D. Enrique Irueste Roda.
D. Humberto Salmerón Arenas.
D. Vicente Bieiza Laguna.
D. Gaudencio Gelia Iurriaga.
D. Benito Pastor Pérez.
D. Miguel Colomer Martí.
D. Garciniano Alonso Prieto.
Doña Rosa Bernis Madrazo.
D. Francisco Morán Samaniego.
D. Julio Porcel Monteón.
D. Francisco del Junco y Reyes.
Doña María de los R. Ruiz Feixás.
D. Isidro Navarro Jiménez.
D. Saturnino Gabriel Barrera Gómez.
D. Enrique Moliner Ruiz.
D. Rafael Cano Aznar.
D. Florencio López Sáinz.
D. Eduardo Gil Santiago.
D. Ricardo Saucedo Gamucio.
D. Luciano Igea Martínéz.
D. Daniel Rodríguez García.
D. Antonio Garcés González.
Doña Nemesia Rodríguez Fernández.
D. Ignacio Miró Corteza.
D. Francisco Torio Baladrón.
D. Manuel Egea Delgado.
D. José Solo de Zaldivar.
D. Fausto García Jiménez.
D. Luis Tapia Bolívar.
D. Luis Bravo Gala.
D. José Beltrán Villagrasa.
D. Antonio Martínez Sancho.
D. Romualdo Sandao Granados.
D. Juan Cutillas Fuentes.
D. Ramón Pérez Lorente.
D. Isidro Rivera Gracia.
D. Angel Martínez Rojo.
D. Eligio de Mateo y Sousa.
D. Antonio Jalón y Alba.
D. Joaquín Sabrás Gurra.
D. Germán Collado Alvarez.
D. Manuel Alonso Gómez.
D. Antonio Palomo Rodríguez.
D. Julián Manzano Riva.
D. Alejandro Gil Quintana.
D. Carlos León Alvarez.
D. Jesús Gómez García.
D. Juan Gallego Hernández.
Doña Felisa Ruiz de Zárate González.
D. Salustiano Gómez Alvarez Alejandro.

D. Aurelio López Blanco.
D. Manuel Vázquez Garriga.
D. Manuel Regife Franco.
D. Cipriano Miguel Ruiz.
D. Francisco Díaz Rodríguez.
D. Alfredo Plaza Carrasco.
D. Juan Jáuregui Briales.
D. Adolfo Portillo García.
D. Joaquín Sánchez Losada.
D. Mario Legorburi Dominguez.
D. Jesús Bajo Ulibarri.
Actuarán en Barcelona los señores siguientes:

D. Leonardo Navarro Soler.
D. José María Mercado Guzmán.
D. Gonzalo Mateos Rodrigo.
D. Eduardo Albertos García.
D. Cándido Lorenzo Molón.
D. Alfonso Girau Martínez.
D. Jacinto Lacarra Molina.
D. Francisco F. Sintes Oliva.
D. Moisés Urmeneta Fidián.
D. Enrique Chinchilla Alcazar.

D. Ruperto López Villajuliú.
D. Eusebio Maynar Duplá.
D. Antonio Garau Bover.
D. José Estrada Martínez.
D. Jorge Dou Mas de Xexas.
D. Joaquín Febrer Carbó.
Doña Concepción González Coto-ruelo.
D. Benjamín Bonet Jordán.
D. Rafael Navarro Solaz.
Doña Agueda Jimeno Payá.
D. Manuel Oliveras Dahnu.
D. Manuel Sastre Carreras.
D. José María Jiménez Fayos.
D. Manuel Torres Guillén.
D. José Tur Vidal.
D. José María Valdés Pastor.
D. Antonio Octavio de Toledo Guillén.
D. José González Falomir.
D. Eugenio Ugarte Hermosilla.
D. Antonio Vilora Ripollén.
D. Víctor Torcal Ratia.
D. Pablo Hernández Hernández.

Aspirantes a Física y Química declarados aptos por el Tribunal.

Actuarán en Madrid los señores siguientes:

D. Gregorio Herrero Ortiz.
D. Andrés Alvarez Posada.
D. Angel Liso Prosper.
D. Juan Valero Serrano.
D. Pedro Dellmans Barcones.
D. Antonio Rodríguez de las Heras.
D. Angel Luelmo Alonso.
D. Albino Yusta Almarza.
D. José Cadalso Sánchez.
D. Alberto Gil Bermejo.
D. Antonio Ara Blesa.
D. Antonio Valenciano Garro.
D. José Pérez Ramírez.
D. José Cos Beamund.
D. Patrocínio Alimesto Alonso.
Doña Milagros Martínez Prieto.
D. Andrés María Martín.
D. Antonio Usaro Tiscar.
D. Juan Puig Tomás.
D. Julio Sanromán Moreno.
D. Manuel Amigo Torres.
D. Francisco Folch Solé.
D. Victoriano Martín Vivallí.
D. Francisco Ruiz Alba.
D. Enrique López Niño.
D. Luis Iribarren Yrurzún.
D. Carlos Méndez León.
D. César Roquero Sanz.
Doña María Carmen Pardo García.
D. Antonio Escribano Nevado.
D. Francisco Sierra Jiménez.
D. Esther Llorca Quintana.
D. José Díez Robles.
D. Manuel Rodríguez Mata.
D. Martín Santos Romero.
Doña Pilar Madariaga Rojo.
Doña Teresa Toral Peñaranda.
Doña Pilar Martínez Sancho.
Doña Josefa González Aguado.
Doña Asunción Fernández Fournier.
D. Emilio Pinto Muñoz.
Doña Adela Iruñés González.
D. Eduardo Hernández Lozano.
D. José María González Barredo.
D. Rafael Alvarez Martín.
D. Angel Relimpio Carreño.
D. Pablo Casaseca Jambriña.
D. Faustino Cuadrado González.
Doña Dorotea Barnés González.
D. José Souto Vilas.
D. Lucas Rodríguez Pire.
D. Constantino Díaz López Villamil.
D. Luis Solana Sanmartín.
D. Teodosio Pastor Robles.
D. Eugenio Oliva Flores.
D. Diego Sánchez Acosta.

D. Ricardo Rincón Sánchez.
D. Feliciano González Bernabé.
D. Arsenio Muñoz Hernández.
Doña Narcisca Martín Retortillo.
D. Aniceto Covelo Villaverde.
D. Edmundo Mailot Chauloir.
Doña Carlota Rodríguez Robles.
D. Manuel Soto Rodríguez.
D. Atilio González Rodríguez.
Actuarán en Zaragoza los señores siguientes:

D. Eduardo Nagore Gómez.
D. Hilario Eberedero Pardos.
D. José Dosal Escadón.
D. Ricardo de Sádaba Sanfrutos.
D. Custodio Peñarochia Llavador.
D. Eladio Olay Cabal.
D. Javier Echavarri Ortiz.
D. Antonio Bastero Beguiristain.
D. José Pinilla Sancho.
Doña Mercedes Tudini Sánchez.
Doña Concepción Zuasti Fernández.
Doña Carmen García Amo.
D. Juan Gómez Sánchez.
D. Enrique Sanz Zarausa.
D. Angel Ramos Escudero.
Doña Manuela G. Alvargonzález.
D. José Garllart Sanz.
D. Manuel Zúñiga Solano.
D. Rafael Martínez Aguirre.
Doña Cándida Uriel Díez.
D. Julio López Rendueles.

Actuarán en Barcelona los señores siguientes:

D. Antonio Frigols Torres.
D. Esteban Lobo Lostal.
D. Leopoldo Vidal González.
D. Armando Serviá Salvador.
D. José Oria Michó.
D. Alberto Labad Ocón.
D. Juan Roldán Maldonado.
D. Luis Llopis Carbonell.
D. Juan Belda López.
D. Miguel Morro Ramírez.
D. José Andrés Tormo.
D. Jerónimo Rodríguez Martín.
D. Andrés Crespi Salom.
D. Fidel Uriz Martín.
D. Isidoro Grifoll Solé.
D. Ignacio Boñarull Agüera.
D. Francisco Boquer Roig.
D. Aurea Lahiguera Cuenca.
D. Alejandro Deulofeu Torres.
D. José Cassiot Lloréns.

Madrid, 21 de Julio de 1933.—El Vicepresidente, C. Bolívar y Pieltain.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde de Barcelona, Presidente del Patronato escolar de dicha ciudad, en nombre y representación del mismo, manifiesta que entre las atribuciones encomendadas al citado organismo, por Decreto de 3 de Septiembre de 1930, figura, en el artículo 4.º, la de incorporar a los Grupos escolares que organice aquellas Escuelas de la ciudad que considere convenientes, y proponer la mejor distribución y emplazamiento de las restantes para que no quede desatendido ningún núcleo de población. A este fin, el Patronato ha adscrito a los Grupos escolares por él organizados a muchos Maestros y Maestras que ya venían ejerciendo en Barcelona en graduadas y en unitarias, y ha acordado la supresión de varios locales de Escuelas unitarias, que no

debían continuar abiertas por estar muy próximas a los nuevos Grupos escolares ó por tratarse de locales faltos de capacidad e higiene. Manifiesta, asimismo, que al hacer la incorporación de Maestros a los Grupos se ha tenido especial cuidado de que procediera la aceptación voluntaria de los interesados, y se ha procurado que los Maestros fueran elementos adecuados a la obra escolar conjunta de los nuevos Grupos, y cuando no ha sido posible atender al doble fin de la conveniencia de la enseñanza y del Maestro, el Patronato ha propuesto el cambio de local de las Escuelas unitarias, que, siendo absorbidas por los nuevos Grupos, no quedaban los Maestros adscritos a ellos; y estimando la necesidad que quede clara y definida la situación de hecho de los Maestros que han figurado en la mencionada organización, cuyo detalle indica en la instancia, solicita que se apruebe la referida propuesta de organización de enseñanza en Barcelona:

Considerando que el Patronato formula la referida propuesta en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto de 3 de Septiembre de 1930, y estimándola conveniente para el mejor servicio de la enseñanza en dicha ciudad,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se consideren incorporados a los Grupos escolares organizados por el Patronato los siguientes Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de Barcelona, cuyos respectivos locales de Escuelas unitarias quedan suprimidos.

Maestros.

D. Federico Dorostic, de la Escuela número 68.

D. Jaime Noguera, de la 16.

D. Antonio Muñoz, de la 9.

D. Juan Delclés, de la 41.

D. Angel Lletjós, de la 48.

D. Ramón Martínez Juárez, de la 38.

D. Arturo Blasco, de la 51.

D. José Barceló, de la 62.

D. José Cell, de la 34.

D. José Pedrol, de la 14.

D. José M. Andreu, de la 30.

D. Sebastián Plá, de la 75.

D. José Vallespi, de la 78.

D. Martín Serra, de la 10.

D. Juan Rigual, de la 13.

D. Ignacio Gall, de la 61.

D. Gabriel Terras, de la 64.

D. Nicolás Rodríguez, de la 66.

D. Arturo Rexach, de la 52.

D. José Ferré, de la 36.

Maestras.

Doña Ana Rubiés, de la Escuela número 14,

Doña Jacinta Morell, de la 46.
Doña Rosa Sensat Vila, de la 16.
Doña Dorotea Lecumberri, de la 107,
párvulos.

Doña Josefa Llanas, de la 9.

Doña Teresa Bellaolá, de la 22.

Doña Joaquina Solanas, de la 63.

Doña Mercedes Matababas, de la 98.

Doña Concepción Tudó, de la 44.

Doña Dolores Xampeny, de la 108.

Doña Ramona Navés, de la 99.

Doña Concepción Larruy, de la 96.

Doña Concepción Hidalgo, de la 91.

Doña Celia Senst, de la 87.

Doña Aurelia Echarte, de la 33.

Doña Eugenia Rey, de la 73.

Doña María Rexach, de la 103.

Doña Asunción Calvo Mela, de la 60.

Doña María Baille, de la 74 b.

2.º Quedan incorporados a los Grupos escolares los siguientes Maestros y Maestras de Escuelas graduadas:

Maestros.

D. Hilario García, de la Escuela graduada número 2.

D. Pablo Romeva, de la 3.

D. Lorenzo Cabós, de la 4.

D. Federico Monferrat, de la 4.

D. Juan Gaspar, de la 4.

D. Pedro Figa, de la 4.

D. Joaquín Palacios, de la 5.

Maestras.

Doña Felisa Solán, de la Escuela graduada número 1.

Doña Francisca Más Malet, de la 2.

Doña Adela Trayter, de la 4.

Doña Pilar Faig Martín, de la 5.

La precedente incorporación motiva la supresión de la graduada de niñas número 4 y la supresión de la graduada de niños número 1, distribuyendo los tres grados con que cuenta actualmente uno a cada una de las graduadas número 5, número 3, número 2, quedando ésta reducida a tres grados. En cuanto a las Escuelas graduadas de niñas número 2 y número 5, el Patronato restituye una plaza de las últimamente creadas a cada Escuela para que se declaren vacantes y se provean por los turnos correspondientes. La Maestra doña Angela Torner Narbona, de la suprimida unitaria número 1 de la calle de Joaquín Costa, número 44, pasa a la graduada número 1, y doña Enriqueta Ortega, de la suprimida de párvulos número 100, pasa a la graduada número 4.

3.º Que se consideren trasladadas de local, instalándolas en las que se indican, las Escuelas nacionales unitarias de niños y de niñas, que figuran en la propuesta del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia, por fallecimiento de su titular, D. Diego Jiménez Hervás:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián, por fallecimiento de su titular, D. Angel Bellver Checa:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de 30 de Mayo último referente al concurso público para contratar la ejecución de un sondeo de investigación petrolífera en Ronda, provincia de Málaga:

Vistas las tres proposiciones presentadas a este concurso, celebrado en la Dirección general de Minas y Combustibles

tibles, el día 21 de Junio último, suscritas por las Casas sondeadoras "Forky", "Sánchez Madrid" y "Trefor":

Visto el informe emitido por el Instituto Geológico y Minero de España, con fecha 14 de Julio corriente, sobre dichas proposiciones y favorable a la adjudicación de la suscrita por don Francisco Sánchez Madrid:

Considerando que dicha proposición, ofreciendo la suficiente garantía para ejecutar las obras a que se refiere este concurso, es la más económica de las tres presentadas y la única que presenta un precio de ejecución inferior al máximo fijado en el pliego de condiciones,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Minas y Combustibles y con lo informado por el Instituto Geológico y Minero de España, ha tenido a bien disponer:

Que se adjudique definitivamente la contrata de la ejecución de un sondeo de investigación petrolífera en Ronda (Málaga), objeto del expresado concurso, a D. Francisco Sánchez Madrid, vecino de Alhama de Murcia, el cual queda obligado a legalizar, en escritura que otorgará ante Notario, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción en la GACETA DE MADRID de la Orden de adjudicación, los compromisos que contrae con la Administración.

Madrid, 20 de Julio de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Tribunal de oposiciones para proveer una plaza de Oficial tercero de Contabilidad en la Administración principal de Hacienda y Aduanas de Santa Isabel de Fernando Poo.

Relación de los opositores que han solicitado tomar parte en las referidas oposiciones, y estado de su documentación:

Núm. 1.—D. José César Banciella y Cárcena. Completa.

2.—D. Joaquín Meco Sánchez. Completa.

3.—D. Francisco Manrubia Gómez. Completa.

4.—D. Luis Gil Ferrero. Falta certificación negativa de Penados.

5.—D. Leopoldo Villazón Aussel. Falta abonar los derechos de examen.

A los opositores señalados con los números 4 y 5 se les concede un plazo, para completar su documentación y requisitos consignados en la convocatoria, que terminará el próximo día 29, pasado el cual sin haberlo efectuado, se eliminarán de la lista de admitidos.

Madrid, 21 de Julio de 1933.—El Secretario, M. Casares.—V.º B.º, El Presidente, J. M. Menéndez Linde.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

Convenio sobre Unificación de señales en las carreteras, firmado en Ginebra el 30 de Marzo de 1931.

Con referencia a la ley que aprobó el Convenio mencionado, publicada en la GACETA DE MADRID del 5 de Abril próximo pasado, se hace público que el 18 del corriente mes de Julio quedó depositado en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones el instrumento de ratificación de España, autorizado por S. E. el Señor Presidente de la República.

Con fecha 19 de Enero de 1932 tuvo lugar también el depósito del instrumento de adhesión del Principado de Mónaco al mismo Convenio y el 18 de Abril del mismo año quedó igualmente registrado en la Sociedad de las Naciones la adhesión de Portugal, con la reserva de que no será aplicado en las Colonias portuguesas.

Madrid, 20 de Julio de 1933.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio pasado, se anuncian para su provisión por concurso, dentro de las normas establecidas en el mismo, las plazas de Magistrado de Audiencia que a continuación se expresan:

Magistrado de la Audiencia de Oviedo.

Idem de la de Zaragoza.

Los aspirantes a las citadas plazas dirigirán a este Ministerio sus instancias, las cuales deberán tener entrada en el Registro de la Subsecretaría dentro de los diez días naturales, siguientes a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las horas de oficina, haciendo constar los requisitos exigidos en el artículo 5.º del expresado Decreto.

Madrid, 21 de Julio de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

Vacantes con anterioridad al Decreto de 17 de Junio último las plazas de

Médico forense de los Juzgados de instrucción de Amurrio, Aoiz, Ateca, Añena, Ayamonte, Ayora, Belmonte (Oviedo), Cervera, del Río Pisuega, Cocentaina, Cogolludo, Cuevas de Vera, Chelva, Chinchilla, Gaucín, Hinojosa del Duque, Icod, Lillo, Logroño, Mancha Real, Medinaceli, Moguer, Montánchez, Nájera, Olvera, Orcera, Pina de Ebro, Priego (Cuenca), Puente del Arzobispo, Puerto Arce, Puerto Cabras, Quiroga, San Clemente, Sepúlveda, Torrecilla de Cameros, Tramp, Valverde de Hierro, Vendrell, Viella, Villalón, Vinaroz, todas de categoría de entrada, que han resultado desiertas en el concurso de traslación, deben proveerse con arreglo al Real decreto de 1.º de Abril de 1915, vigente al quedar vacantes por concurso entre Forenses sustitutos anteriores a este Decreto.

Los concursantes remitirán sus instancias a este Ministerio con tiempo suficiente para que tengan entrada antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, expresando en ellas por orden de preferencia los Juzgados para los que deseen ser nombrados, por si tuviesen derecho, por su antigüedad, a ellos.

Madrid, 21 de Julio de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CIRCULAR

Por consultas particulares y por el estudio de las apelaciones que se entablan contra resoluciones de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo, tiene noticia esta Fiscalía general de la República de la diversidad de criterio existente en las Fiscalías provinciales acerca de diferentes cuestiones de índole procesal, lo que urge modificar para que se restablezca la unidad de actuación que es norma indeclinable del Ministerio fiscal en todos sus órdenes.

La diversidad de criterios arranca principalmente del contraste entre la ley Orgánica de lo Contencioso-administrativo y la legislación de la Dictadura, revisada por el Gobierno provisional de la República.

Para determinar las disposiciones que están hoy vigentes es preciso, ante todo, examinar el Decreto de 15 de Abril de 1931, que ordenó revisar la obra legislativa de la Dictadura. En la exposición se dijo que la República española significa el predominio restablecido de las disposiciones legislativas votadas en Cortes sobre los excesos de poder con que fueron derogadas por la Dictadura. El artículo 1.º clasificó los Decretos-leyes dictados con carácter general en cuatro grupos: derogados, totalmente anulados, reducidos al rango de preceptos reglamentarios y subsistentes, en todo o en parte, por exigencias de la realidad excepcional o conveniencia del interés público.

El Decreto del Gobierno provisional de 18 de Mayo de 1931 anuló los Reales

les decretos de 27 de Febrero y 3 de Marzo de 1926, que habían restringido la jurisdicción Contenciosoadministrativa en Guerra y Marina; el Real decreto de 3 de Enero de 1928, que también la había restringido con inobservancia de las garantías legales, ordenando que se rechazaran recursos, subsistiendo, sin embargo, el plazo para depositar los litigantes el papel sellado; el Real decreto de 16 de Julio de 1929, que había limitado el derecho de apelación y defensa ante la jurisdicción Contenciosoadministrativa, así como el de 14 de Octubre de 1926 sobre inexecución de sentencias de la misma.

En cambio, el mismo Decreto de 18 de Mayo de 1931 declaró subsistentes dos que fueron dictados en 13 de Marzo de 1930, por los que se abrieron los plazos legales para entablar recursos y se restablecieron las disposiciones de la ley de lo Contenciosoadministrativo sobre suspensión e inexecución de las sentencias firmes, y, por último, dejó reducidas al rango de preceptos meramente reglamentarios las demás disposiciones de las Dictaduras no comprendidas en los otros grupos de la clasificación indicada.

Al revisar el Ministerio de la Gobernación los Decretos-leyes de su Departamento, no todos fueron incluidos en el mismo grupo de la clasificación. Por Decreto de 16 de Junio de 1931, ratificado por la Ley de 15 de Septiembre siguiente, quedó subsistente el Estatuto municipal, en cuanto a los funcionarios de los Ayuntamientos, al régimen jurídico de las entidades municipales, recursos contra sus acuerdos y la materia de Hacienda municipal.

El Reglamento del procedimiento de 23 de Agosto de 1924 había modificado varios artículos de la Ley de lo Contenciosoadministrativo. El artículo 8.º del Reglamento citado dispensó del previo pago de la cantidad exigida para reclamar en las vías gubernativas, judicial o contenciosoadministrativa contra los acuerdos municipales, salvo cuando se tratase de multas. El artículo 38 del mismo Reglamento señaló el plazo de un mes para interponer el recurso contenciosoadministrativo contra resoluciones dictadas al amparo del Estatuto municipal y sus Reglamentos. Y el artículo 50 autorizó a los Fiscales para allanarse a las demandas y para promover o no recurso de apelación ante el Tribunal Supremo contra las sentencias y autos de los Tribunales provinciales que fueran susceptibles de apelación.

Este Reglamento del procedimiento municipal ha quedado reducido a la categoría que su nombre expresa, en virtud del Decreto de 16 de Junio de 1931, y sólo es válido y aplicable en cuanto esté conforme con el texto de Leyes votadas en Cortes.

En consecuencia, no es válido ni aplicable el artículo 8.º del Reglamento, por estar en pugna con el 6.º de la Ley de lo Contenciosoadministrativo, que ordena el pago previo de las cantidades líquidas controvertidas en los recursos que regula.

Tampoco es válido y aplicable el artículo 38 del Reglamento procesal de 1924, porque el artículo 7.º de la Ley señala plazos mayores para interponer el recurso contenciosoadministrativo,

El artículo 50 del mismo Reglamento, que autorizaba a los Fiscales para allanarse a las demandas y para apelar o consentir las resoluciones contrarias a la Administración, no puede considerarse vigente en la actualidad.

El artículo 24 de la Ley Jurisdiccional prohíbe al Fiscal que se allane a las demandas dirigidas contra la Administración, salvo que esté autorizado para ello por el Gobierno. Ya expresó esta Fiscalía, en Circular de 15 de Octubre de 1906, que este precepto legal no se refería a los Fiscales de los Tribunales provinciales, sino al del Tribunal Supremo; razonando esta afirmación con fundamentos jurídicos y lógicos de fuerza incontrastable.

Respecto de entablar o no el recurso de apelación contra las sentencias y autos que los Tribunales provinciales dicten anulando, revocando o modificando las resoluciones de la Administración, es necesario tener presente que el artículo 25 de la Ley encomienda a los Fiscales provinciales la representación y defensa, en los Tribunales a que están adscritos, de la Administración general del Estado y de las Corporaciones administrativas que funcionan bajo la inspección o tutela del Estado, mientras no designen Letrado que las represente o litiguen entre sí, o contra la Administración.

El deber de defender a la Administración no puede estimarse cumplido por completo con las gestiones que realizan sus representantes ante los Tribunales provinciales hasta que se dicta sentencia, y es forzoso reconocer que en el caso de que la resolución sea contraria, la defensa obliga a utilizar el recurso de apelación que el artículo 69 de la misma Ley concede a las partes litigantes, de no haber excepción que lo impida legalmente, por ejemplo, en materia de presupuestos y ordenanzas, según lo dispuesto en los artículos 302 y 323 del Estatuto municipal.

Consentir la resolución desfavorable equivale a mutilar la defensa de la Administración, dejando perder un recurso que pudiera prosperar ante el Tribunal Supremo.

En el espíritu de la ley está la obligación de apelar contra las sentencias

y autos contrarios a la Administración, y el artículo 62 del Reglamento de lo contencioso traduce fielmente el designio del legislador al disponer que los representantes de la Administración en los Tribunales provinciales tendrán la obligación de interponer, en todo caso, los recursos establecidos contra las resoluciones de los mismos Tribunales que fuesen contrarias a la Administración.

Las atribuciones que corresponden al Ministerio fiscal en este orden responden a que es, ante todo, el defensor de la Administración, y esta misión no debe quedar subordinada al criterio individual que forme un funcionario, por respetable que sea en algunos casos.

Por el contrario, la unidad del Ministerio fiscal exige que sus funcionarios apuren siempre la defensa de las resoluciones impugnadas, alegando las excepciones que sean pertinentes, pidiendo subsidiariamente que se absuelva a la Administración de las demandas que se entablen contra ella en vía contenciosa y utilizando los recursos que sean procedentes.

No se oculta a este Centro que en algunos casos se ofrecen serias dificultades en la defensa de la Administración, pero el celo por el servicio las salva en ocasiones, aumentando el prestigio de los Fiscales, y en último término, si agotados los elementos de defensa no se obtiene un resultado satisfactorio, deberá achacarse a que la resolución combatida no estaba ajustada a derecho.

El término para interponer el recurso de apelación es perentorio, lo que obliga a utilizarlo, pero a la Fiscalía general de la República corresponden las facultades que determina el artículo 463 del Reglamento orgánico de lo contenciosoadministrativo, que podrá ejercitarlas con vista de los autos y del informe de los Fiscales provinciales en cada caso particular.

De la presente circular se servirán VV. II. acusar recibo tan pronto llegue a su poder el ejemplar de la GACETA DE MADRID en que se publique.

Madrid, 19 de Julio de 1933.—Anguerra de Sojo.

Señores Fiscales provinciales de lo Contenciosoadministrativo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSORCIO DE INDUSTRIAS MILITARES

Cuenta de Ingresos y Gastos del mes de Febrero de 1933, formulada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de creación del mismo.

	INGRESOS	Pesetas.
Caja y Bancos en 31 de Enero de 1933		1.833.200,86
Libramientos del Tesoro	1.033.843,40	
Ingresos por ventas	60.327,49	
Ingresos varios	75.668,60	
	<hr/>	1.139.839,49
		<hr/>
		2.973.040,35

GASTOS

	Pesetas.
Dirección y Administración Central.....	14.273,59
Personal obrero y pericial.....	1.011.326,18
Acción social.....	100.263,44
Gastos generales de Fábricas.....	19.522,10
Nuevas instalaciones.....	47.624,55
Suministros.....	370.695,81
Pagos diversos.....	74.003,83
	1.937.737,55
Existencia en 23 de Febrero de 1933.....	1.236.282,80

Madrid, 23 de Febrero de 1933.—El Jefe de Contabilidad, J. Hernández Gasque.—Rubricado.—V.º B.º: El Consejero Gerente, López.—Rubricado.—Aprobada en sesión celebrada el día 4 de Julio de 1933.—El Consejero Secretario, Gabriel Alfórez.—Rubricado.—Hay un selo en seco que dice: Consorcio de Industrias Navales.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

INSPECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN
Circular.

A los efectos de la reglamentaria expedición de los certificados de días de mar exigidos a los alumnos de Nautica que aspiren al título de Piloto o a los que siendo Pilotos quieran examinarse de Capitán de la Marina Mercante, se hace saber que debe considerarse como navegación de gran cabotaje la efectuada entre puertos españoles de la Península y los de las Islas Canarias, siempre que el mando del buque donde se haya realizado aquélla haya sido ejercido por el personal profesional reglamentario.

Madrid, 17 de Julio de 1933.—El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.
Señores Delegados y Subdelegados Marítimos. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 24 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
23.501	150.000 Alicante, Barcelona, Santurce.
11.299	80.000 San Feliú de Llobregat, ídem, Valencia.
25.496	60.000 Murcia, Barcelona, Sevilla.
39.801	20.000 Barcelona, ídem, ídem.
33.453	3.000 Madrid, Córdoba, Gijón.
23.062	3.000 Valladolid, Barcelona, Málaga.
30.353	3.000 Valencia, Palma de Mallorca, Barcelona.

Núms. Premios.	Poblaciones.
23.374	3.000 Tárrega, Barcelona, Huelva.
22.805	3.000 Barcelona, Palma de Mallorca, Zaragoza.
28.513	3.000 Barcelona, Madrid, Zamora.
32.074	3.000 Barcelona, ídem, ídem.
15.325	3.000 Madrid, ídem, ídem.
7.894	3.000 Estepona, Madrid, Sevilla.
3.933	3.000 Alicante, Madrid, Sevilla.
20.038	3.000 Alicante, Palma de Mallorca, Zaragoza.
33.935	3.000 Coruña, Las Palmas, San Sebastián.
19.371	3.000 Madrid, ídem, ídem.
18.292	3.000 Sevilla, Pueblo Nuevo del Terrible, Pola de Siero.
23.651	3.000 Madrid, ídem, ídem.
9.438	3.000 Madrid, ídem, Alcalá de Guadaíra.
7.171	3.000 Sevilla, Huelva, Bilbao
34.517	3.000 Plasencia, Badajoz, Valladolid.
29.881	3.000 Jumilla, Cartagena, Murcia.
8.733	3.000 Madrid, Línea de la Concepción, ídem.

Madrid, 21 de Julio de 1933.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Luisa Moya Jadraque, Eulalia Ruiz Hernández, María Teresa C. Huertas García, Carmen Díaz Sánchez y Angela Montesinos Fernández, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Julio de 1933.—Por el Director general (ilegible).

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1 DE AGOSTO DE 1933

Ha de constar de seis series de 43.000 billetes cada una, al precio de 30

pesetas el billete, divididos en decimos a tres pesetas, distribuyéndose 892.164 pesetas en 2.166 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	30.000
1 de	25.000
15 de 1.500.....	22.500
1.743 de 300.....	522.900
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	29.700
2 ídem de 2.100 ídem ídem para los números anterior y posterior al del premio primero....	4.200
2 ídem de 2.000 ídem ídem para los del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.500 ídem ídem para los del premio tercero.....	3.000
2 ídem de 832 ídem ídem para los del premio cuarto.....	1.764
2.166	892.164

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 43.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideraran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre

dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 26 de Septiembre de 1933.—
El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, desde las diez a tres y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Agosto de 1933.

Militar, S a Z.—Civil, N a Z.—Soldados.

Día 2.

Militar, L a M.—Civil, C a F.—Capitanes. — Excedentes. — Secuestros. Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes. — Capitanes. — Tenientes. — Magisterio.—Jubilados y pensiones.

Día 3.

Militar, G a K.—Civil, A y B.—Jubilados, segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 4.

Militar, N a R.—Civil, G a M.—Ma-

rina: Sargentos.—Plana Mayor de Tropa.—Cabos.

Día 5.

Militar, A a F.—Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.

Días 7 y 8.

Altas. — Extranjero. — Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 9.

Retenciones.

RETIROS EXTRAORDINARIOS. — ESCALA DE RESERVA Y CRUCES

De diez a dos y de cuatro a seis.

Día 1.º—Reserva.

Día 2.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 3.—Plana Mayor de Jefes.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de Tropa.

Día 4.—Capitanes y Tenientes.

Día 5.—Cruces.

Días 7 y 8.—Altas.—Extranjero y todos los empleos.

Día 9.—Retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o intere-

sados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales, debiendo los Apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los Apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de Madrid tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que ésta corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán, a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como Apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 21 de Julio de 1933.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE	Categoría	Dotación anual — Pesetas	Familias en beneficencia	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población
Pradosredondos (1).....	Guadalajara.....	Molina.....	Renuncia.....	3.ª	2.200	15	Concurso libre de méritos.....	776
La Oliva (1).....	Las Palmas.....	Puerto de Cabras.....	Nueva creación.....	3.ª	2.200	72	Idem.....	2.899
Hontanar (1).....	Toledo.....	Navahermosa.....	Renuncia.....	5.ª	1.375	12	Idem.....	586
Luciana (2).....	Ciudad Real.....	Piedrabuena.....	Idem.....	4.ª	1.650	27	Idem.....	783
Casarabonela (2).....	Málaga.....	Alora.....	Excedencia.....	1.ª	3.300	203	Idem.....	4.530
Moros (1).....	Zaragoza.....	Ateca.....	Renuncia.....	4.ª	1.650	16	Idem.....	1.460
Bardallur (1).....	Idem.....	La Almunia de Doña Godina.....	Idem.....	5.ª	1.375	18	Idem.....	780
Garvín (1).....	Cáceres.....	Navalmoral de la Mata.....	Idem.....	5.ª	1.375	12	Idem.....	543
Ragol (2).....	Almería.....	Canjáyar.....	Idem.....	3.ª	2.200	50	Idem.....	1.012
Guadalcanal (2).....	Sevilla.....	Cazalla de la Sierra.....	Oposición anterior de sierta.....	2.ª	2.750	300	Idem.....	6.714
Zarra (1).....	Valencia.....	Ayora.....	Renuncia.....	4.ª	1.650	Ninguna.	Concurso libre de antigüedad.....	1.008
Chera (1).....	Idem.....	Villar del Arzobispo.....	Idem.....	4.ª	1.650	2	Idem.....	1.006
Peranzanes (1).....	León.....	Villafranca del Bierzo.....	Idem.....	3.ª	2.200	20	Idem.....	1.722

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañada de la ficha de méritos. (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.)

OBSERVACIONES: (1) Selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad. (2) Selección de aspirantes por Tribunal. Madrid, 18 de Julio de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, F. D., S. Ruesta.

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE	Categoría	Dotación anual — Pesetas	Familias en beneficencia	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población
Pradales (1)	Segovia	Riaza	Renuncia	5.ª	1.375	6	Concurso restringido de méritos.	557
San Miguel de Salinas	Alicante	Orihuela	Defunción	3.ª	2.200	80	Idem libre de antigüedad	1.522
Villafranca de los Caballeros	Toledo	Madriddejos	Separación	3.ª	2.200	65	Idem libre de antigüedad	5.159
Ventosa de Pisuerga, Olmos y Naveros (1)	Palencia	Saldaña	Renuncia	4.ª	1.650	17	Idem libre de antigüedad	850
Villaiba de los Llanos	Salamanca	Salamanca	Nueva creación	5.ª	1.375	10	Idem libre de méritos	509
Zorita del Maestrazgo, Palanques y Ortells	Castellón de la Plana.	Morella	Concurso anterior anulado	2.ª	2.750	22	Idem libre de méritos	1.823

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos. (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.)

OBSERVACIONES: (1) Selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad.

Madrid, 14 de Junio de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, F. D. S. Rueta.

Para su provisión en propiedad por oposición, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 23, 24, 25 y 26), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORIA	DOTACION ANUAL Pesetas	FAMILIAS EN BENEFICENCIA	DERECHOS DE OPOSICION Pesetas	CENSO DE POBLACION
Guía	Las Palmas	Nueva creación	Segunda	2.750	269	»	9.153
Elche (Distrito tercero) (1)	Alicante	Idem	Primera	3.300	300	»	33.167
Hornachos (Distrito tercero)	Badajoz	Defunción	Charra	1.650	200	30	5.569
Alcohuiate-Calaveruelas	Cuenca	Renuncia	Idem	1.650	28	30	1.110
Churrigana de la Vega	Granada	Nueva creación	Segunda	2.750	104	30	2.310
Trasparga (Distrito primero) (2)	Lugo	Renuncia	Idem	2.750	300	30	11.250
Dalfas (Distrito primero)	Almería	Oposición anterior de sierta	Primera	3.300	300	»	10.918
Estellenchs	Balears	Renuncia	Tercera	2.200	8	»	581

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañada de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.)

OBSERVACIONES: (1) El opositor que resulte nombrado, ha de asistir una hora al servicio de la Casa de Socorro.—(2) El que resulte nombrado ha de residir en Guitiriz.— Madrid, 17 de Julio de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

Anunciadas en la GACETA DE MADRID para su provisión en propiedad por oposición, las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, de los Ayuntamientos de Villahizán de Treviño (Burgos), Agüimes (Las Palmas), Ciudad Rodrigo, Hinojosa de Duero, Santibáñez de la Sierra y agregado Molinillo, y Villar de Ciervo (Salamanca), Garachico (Santa Cruz de Tenerife) y Villafranca del Campo y agregados (Ternel), y no habiendo podido celebrarse los ejercicios correspondientes, por no haberse recibido en este Centro las propuestas respectivas de los Colegios Médicos, de los Vocales, que como Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, en ejercicio, han de figurar en cada uno de los Tribunales en armonía con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 7 de Marzo último y Orden ministerial de 6 de Junio próximo pasado, no obstante haber sido reiteradamente requeridos por este Centro,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se celebren las oposiciones de referencia durante el mes de Septiembre próximo, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 23 del citado Reglamento de 7 de Marzo último, a cuyo efecto oportunamente se anunciará el Tribunal que en cada provincia ha de actuar para la provisión de las plazas de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Julio de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián, por fallecimiento de su titular, D. Angel Bellver Checa,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñan o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el

que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto de sus Jefes inmediatos, cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Julio de 1933.—El Subsecretario, S. Pi y Suñer.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia, por fallecimiento de su titular D. Diego Jiménez Hervás,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñan o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto de sus Jefes inmediatos, cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los

Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Julio de 1933.—El Subsecretario, S. Pi y Suñer.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con riego asfáltico superficial en los kilómetros 16 al 20 de la carretera de Cuenca a Tragacete, provincia de Cuenca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Victorino García Sánchez, vecino de Olivares de Júcar, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 69.930, siendo el presupuesto de contrata de 85.971,12 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmos.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca y adjudicatario, D. Victorino García Sánchez, vecino de Olivares de Júcar.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de un producto asfáltico para reparación del firme en los kilómetros 21 al 23 de la carretera de Cuenca a Tragacete, provincia de Cuenca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Pavimentos Asfálticos, S. A.", vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 21.750 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 27.068,70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmos.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca y adjudicatario, "Pavimentos Asfálticos, S. A.", vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de un producto asfáltico para reparación del firme en los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Cuenca a Alcázar de San Juan, provincia de Cuenca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Pavimentos Asfálticos, S. A.", domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 27.400, siendo el presupuesto de contrata de 33.122,76 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca y adjudicatario, "Pavimentos Asfálticos, S. A.", domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego asfáltico para reparación del firme en los kilómetros 12 al 15 de la carretera de Cuenca a Tragacete, provincia de Cuenca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Pavimentos Asfálticos, S. A.", domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 31.750, siendo el presupuesto de contrata de 39.543,90 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca y adjudicatario, "Pavimentos Asfálticos, S. A.", domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego asfáltico en los kilómetros 5 al 9 de la carretera de Cuenca a Tragacete, provincia de Cuenca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Sociedad Española Puricelli", domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 39.000, siendo el presupuesto de contrata de 48.524,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca y adjudicatario, "Sociedad Española Puricelli", domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de un producto asfáltico para reparación del firme en los kilómetros 25 y 26 de la carretera de Tarancón a Teruel, provincia de Cuenca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 19.390 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 24.754,90 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmos.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de un producto asfáltico para reparación del firme en los kilómetros 29 al 34 de la carretera de Tarancón a Teruel, provincia de Cuenca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Espa-

ñola Puricelli", domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 56.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 71.613,03 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmos.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca y adjudicatario Sociedad Española Puricelli", domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de un producto asfáltico para reparación del firme en los kilómetros 36 al 39 de la carretera de Villamayor de Santiago a La Armuña, provincia de Cuenca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Pavimentos Asfálticos", S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 30.950 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 38.065 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca y adjudicatario "Pavimentos Asfálticos", vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de un producto asfáltico para reparación del firme en los kilómetros 7 al 10 de la carretera de Tarancón a Teruel, provincia de Cuenca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Sociedad Española Puricelli", domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 36.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 47.478,90 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondien-

te escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca y adjudicatario "Sociedad Española Puricelli", domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de un producto asfáltico para reparación del firme en los kilómetros 13 al 16 de la carretera de Tarancón a Teruel, provincia de Cuenca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Sociedad Española Puricelli", domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 37.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 48.099,90 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca y adjudicatario "Sociedad Española Puricelli", domiciliada en Madrid.

GABINETE TECNICO DE ACCESOS Y EXTRARRADIO

Celebrado el día 20 de Julio el concurso para la ejecución de las obras de arreglo y afirmado del Paseo del Coronel Montesinos entre Puerta Verde y puente de San Fernando y construcción de una acera en la margen derecha de la carretera de La Coruña, entre puerta de Hierro y dicho puente, y conforme con la propuesta formulada por el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid,

El Ministerio de Obras públicas ha resuelto adjudicar las mencionadas obras a D. Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., que se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones y al precio que figura en su proposición, que es el de ochenta mil pesetas (pesetas 80.000), entendiéndose que el precio indicado es de ejecución por contrata, o sea neto para la Administración.

Madrid, 21 de Julio de 1933.—El Ingeniero Director. Alberto Laffón.

MINISTERIO DE DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Aguilar de la Frontera	Aguilar de la Frontera	Córdoba	Aguilar de la Frontera	Defunción
Idem	Idem	Idem	Idem	Jubilación
Villa del Campo, Pozuelo de Zarzón y Guijo de Galisteo	Villa del Campo	Cáceres	Coria	Interina
Cobos de Cerrato	Cobos de Cerrato	Palencia	Baltanás	Renuncia
Pedrosa del Rey	Pedrosa del Rey	Valladolid	Tordesillas	Idem
Valdespina y Villagimena	Valdespina	Palencia	Astudillo	Interina
Benagalbón	Benagalbón	Málaga	Málaga	Idem

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 17 de Julio de 1933 — El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito. — V.º B.º: El Director general, C. S. de la Calzada.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 21 de Julio de 1933 se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de Productos Lácteos, de Oviedo:

Resultando que ha remitido la documentación solicitada para la designación de Vocales fabricantes del referido organismo la Asociación de Industrias de la Leche, de la provincia de Asturias, con 16 socios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la designación de Vocales Ganaderos del referido organismo las siguientes Sociedades: Sociedad de Seguros Mutuos de Ganado, de Muros de Nalón, con 106 socios ganaderos; Asociación de Terratenientes Asturianos, de Oviedo, con 305 socios ganaderos; Junta Regional de Ganaderos de Asturias, de Oviedo, con 568 socios ganaderos; las Asociaciones de Agricultores de San Juan de Moltes, con 108 socios ganaderos; de Gijón, con 1.362 socios ganaderos; de Seroiro, con 69 socios; de Riovana, con 622; de Valdés (Trevias), con 167; de Cabranes, con 357; de Cudillero, con 183; de Caleao, con 38; de Tol, con 71; de Ibias, con 67; de Santa Cruz de Llanera, con 43; de La Piñera, con 38; de Nava, con 295; de Lugo de Llanera, con 78; de Collado (Siero), con 69; de Villaviciosa, con 1.152; de Entralgo,

con 69; de San Salvador, con 50; de Prado, con 64; de Villamayor, con 29; de Puente de San Martín, con 205; de Fresneda-Lugones, con 35; de La Manjoya, con 36; de Balbona, con 97; de Carreño, con 407; de Lada (Langreo), con 100; de Cadavedo (Luarca), con 46; de La Riera, con 54; de Riosellana, de Ribadesella, con 258; de Serantes, con 154; Los Sindicatos Agrícolas de Santullano (Las Regueras), con 138; de Villanueva, con 86; de Sena (Ibias), con 64; de Garbaja (Llaneda), con 34; de Avilés, con 412; "El Progreso", de San Martín de Podes, con 126; de Viodo, con 75; de Salave (Tapia), con 100; "El Despertar", de Corao, con 421; "El Progreso", de San Martín de Luiña, con 466; de Colunga, con 49; de Cancienes, con 67; de Proaza, con 67; de Salas, con 935; de Balsera, con 32; de Narzana (Sariego), con 57; de Piedras Blancas, con 279; de Villabre (Tameza), con 60; de Hontoria, con 83; de Abiegos, con 25; de Llamoso, con 35; de San Martín de Ondes, con 47; de Montovo, con 40; de Parres, con 132; de Premiá, con 56; y los Sindicatos de Agricultores Asturianos, de Murias, con 55; de Trubia, con 110; de Basalgas, con 54; de Latoles, con 44; de Campo de Caso, con 20; de Vega de Poja (Siero), con 50; de Relayo de Muñas, con 30; de La Corredoria, con 32; de Santa María de Grado, con 42; de Sama de Grado, con 111; de Ballongo Bayo, con 45; de San Julián de Bimenes, con 30; de Llanero-Ventosa, con 47; de Grullas, con 38; de Praña de Candano, con 48; de San Tirso, con 39; de Tiraña, con 103; de Pola de Laviana,

con 45; de Ferroñes, con 70; de Villar de Vello, con 51; de San Cucufate, con 29; de Posada de Llanera, con 35; de Arios, con 18; de Prubia, con 23; de Genera, con 47; de Las Caldas, con 23; de San Esteban de las Cruces, con 46; de Limanes, con 81; de Santa Ana de Vega, con 42; de San Pedro de Nera, con 37; de Olloniego, con 121; de Blinea, con 26; de San Mamés (San Martín del Rey Aurelio), con 33; de Granda, con 59; de Santa Eulalia de Vigil, con 72; de Viella, con 66; de Solís, con 70; de Barcia, con 35; de Villademoros, con 30; de Nembra, con 20; de Carabanzo, con 21; de Muñón Fondero, con 54; de Malvedo, con 33; de Villayana, con 30; de Pola de Lena, con 76; de Campomanes, con 116; de Felgueras, con 30; de Valmori, con 45; de Biedes, con 20; de Balduno, con 75; de Mortera de Palomar, con 22; de Ribera de Arriba, con 92; de Pintueles, con 101; de Anayo, con 39; de Cereceda, con 124; de La Marea (Inflesto), con 41; de Borines, con 38; de San Juan de Berbio, con 109; de Artedosa, con 34; de La Travesera-Beloncio, con 31; de Espinaredo, con 52; de Berducedo, con 55; de Collía (Parres), con 53; de Soto de Dueñas, con 76; de Fios, con 32; de Huejes, con 41; de Los Veneros, con 45; de Tapia de Casariego, con 21; de Piliarno y Quiloño, con 85; de La Piñera, con 28; de Bañugues-Cozón, con 32; de Teverga, con 52; de Boal, con 24; de Traspaña, con 50; de Riosa, con 30; de El Berrón, con 81; La Asociación Agrícola de Onís, con 167:

Considerando que tanto las Sociedades de Fabricantes como de Ganaderos

AGRICULTURA

PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
16.138	3.100	32.358	»	Sí.	Sí.....	Treinta días.....	Servicios unificados.
16.138	2.600	32.358	»	Sí.	Sí.....	Idem.....	Idem.
3.221	2.500	12.895	250	»	»	Idem.....	Residencia en Villa del Campo.
708	1.400	1.593	100	No.	No.....	Idem.....	Servicios unificados.
741	1.580	197	»	»	»	Idem.....	Idem.
675	1.375	3.200	65	No.	No.....	Idem.....	Residencia en Valdeapina.
5.453	2.200	3.000	300	No.	»	Idem.....	Servicios unificados.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos anti-

reseñadas en los Resultandos, se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales Fabricantes y cinco Ganaderos, con los cinco suplentes respectivos de cada clase, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 7 del próximo mes de Agosto, y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las Sociedades reseñadas en los Resultandos, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y certificación de la lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1933.—El Director general, Dionisio Terrer.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que, por Orden del 15 de Marzo de 1933, se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Málaga, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Estepona, Marbella, Coin, Vélez-Málaga y Torrox:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido

organismo las siguientes Sociedades: Asociaciones de Propietarios Agrícolas, de Marbella, con 46 socios; Asociación de Propietarios Agrícolas, de Estepona, con 43 socios; Asociación Patronal Agrícola de Macharaviaya, con 31 socios, y Asociación Patronal Agrícola de Fuengirola-Mijas, con 76 socios:

Resultando que ha remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido organismo la Asociación de Labradores, de Estepona, con 633 socios:

Considerando que la documentación remitida, tanto de propietarios como de arrendatarios, se encuentra dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios, con los cinco arrendatarios y sus correspondientes suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 10 del próximo Agosto, y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las Sociedades reseñadas en los Resultandos; teniendo en cuenta que en las Asociaciones de Arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y certificación de lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1933.—El Director general, Dionisio Terrer.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general, solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Alicante, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, y el Decreto de 26 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Alicante, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Cocentaina, Villajoyosa, Pego, Callosa de Ensarriá, Denia y Jijona.

Segundo. Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios, con el carácter de efectivos, y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluídas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos antes citada, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

- Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil.
- Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.

d) Fecha de constitución de la entidad.

e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios separados por profesiones y con especificación de la población en que residan.

Terceero. Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

Cuarto. Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1933.—El Director general, Dionisio Terrer.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Monóvar, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 y el Decreto de 26 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Monóvar, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Novelda, Villena y Alcoy.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con el carácter de efectivos, y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluidas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos antes citada que se

consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil.

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.

d) Fecha de constitución de la entidad.

e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios, separados por profesiones y con especificación de la población en que residen.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1933.—El Director general, Dionisio Terrer.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general, solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Orihuela, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 y el Decreto de 26 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Orihuela, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Dolores y Elche

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios, con el carácter de efectivos, y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y tal efecto se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluidas en el art. 79 de la ley de Jurados mixtos antes citada, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil.

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.

d) Fecha de constitución de la entidad.

e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

f) Declaración Jurada suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios separados por profesiones y con especificación de la población en que residen.

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1933.—El Director general, Dionisio Terrer.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.